

CONTENIDO

Iniciativas recibidas en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 19 de agosto

- 2** Que adiciona una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, recibida del diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN
- 15** Que reforma los artículos 3, fracción VI; 6, fracción IV y 27, fracción VI, y adiciona un artículo 73 Quáter de la Ley General de Salud, en materia de prevención de salud mental y el suicidio, recibida del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI
- 29** Que reforma el artículo 9, fracción VI, y adiciona una fracción XI al artículo 10, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de separación primaria de residuos, recibida del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI
- 39** Que adiciona una fracción XVI Bis al artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de inclusión de contenidos educativos sobre el respeto animal, recibida del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI
- 53** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relacionado con los derechos de las audiencias y la libertad de expresión, recibida de la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo VI

Miércoles 26 de agosto

INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN POR LO QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

El que suscribe, Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de adición por lo que se adiciona una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Hacienda y Crédito Público; Presupuesto y Cuenta Pública, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Coordinación Fiscal establece distintos mecanismos mediante los cuales la Federación transfiere recursos a las entidades federativas.

Entre ellos se encuentra el Fondo General de Participaciones, previsto en el artículo 2 de la propia Ley.

El FGP cumple una función fundamental dentro del sistema federal hacendario. Su fórmula incorpora elementos vinculados con la evolución de la actividad económica y de la recaudación de las entidades federativas, buscando generar incentivos para el fortalecimiento de las haciendas públicas locales.

Sin embargo, precisamente por su naturaleza, el FGP no constituye el instrumento idóneo para resolver por sí solo el problema de la convergencia regional.

Los mecanismos asociados a la evolución económica y recaudatoria generan incentivos importantes para que las entidades incrementen su actividad económica y sus ingresos propios. No obstante, dichos incentivos pueden tener efectos diferenciados dependiendo de las condiciones iniciales de cada entidad.

Una entidad que cuenta con una estructura productiva más desarrollada, mayores mercados, infraestructura consolidada y una base tributaria más amplia puede encontrarse en mejores condiciones para aprovechar los incentivos relacionados con la actividad económica y la recaudación.

Por el contrario, una entidad con menor nivel de desarrollo productivo puede enfrentar mayores dificultades para generar incrementos relativos de actividad económica y recaudación, aun cuando realice esfuerzos institucionales relevantes.

Esto no significa que el diseño del FGP sea incorrecto. Significa que su finalidad es distinta a la que persigue la presente iniciativa.

El Fondo General de Participaciones debe continuar cumpliendo su función dentro del sistema de participaciones federales, mientras que el objetivo de reducir las brechas regionales requiere un instrumento adicional y especializado.

Una alternativa para atender las diferencias regionales consistiría en modificar la fórmula del Fondo General de Participaciones.

Sin embargo, esta opción presenta importantes implicaciones jurídicas, financieras y políticas.

Las participaciones federales constituyen ingresos de libre administración hacendaria para las entidades federativas. Por ello, cualquier modificación sustantiva a su fórmula de distribución puede generar efectos directos sobre los ingresos de los gobiernos locales y, consecuentemente, sobre su capacidad para elaborar y ejecutar sus presupuestos.

Una modificación al FGP podría producir entidades ganadoras y perdedoras respecto de la distribución vigente, generando incertidumbre financiera y una mayor complejidad en el proceso de negociación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La presente iniciativa adopta, por ello, una alternativa distinta.

En lugar de modificar la fórmula de un fondo existente y redistribuir recursos que actualmente reciben las entidades federativas, se propone crear un instrumento adicional de carácter compensatorio y redistributivo.

De esta manera, se busca evitar que la política de convergencia regional se construya a costa de reducir las participaciones que actualmente corresponden a alguna entidad federativa.

La propuesta se sustenta, por tanto, en una lógica de adicionalidad y compensación, y no de sustitución.

En términos prácticos, el objetivo consiste en crear un nuevo espacio dentro del Sistema de Coordinación Fiscal que permita canalizar recursos adicionales hacia las entidades que presentan mayores brechas económicas y sociales, sin alterar negativamente la distribución del Fondo General de Participaciones.

El artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal establece el régimen de aportaciones federales. Las aportaciones federales constituyen recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, sujetos al cumplimiento de los objetivos establecidos para cada fondo.

Este diseño resulta particularmente adecuado para la finalidad que persigue la presente iniciativa. A diferencia de las participaciones, cuyo carácter es esencialmente resarcitorio y cuya libre administración otorga a las entidades un margen amplio de decisión, las aportaciones federales permiten vincular los recursos transferidos con objetivos específicos de política pública.

Por ello, se propone adicionar una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de incorporar un nuevo fondo denominado:

Fondo de Convergencia Regional.

El fondo tendrá como finalidad contribuir a disminuir las brechas económicas y sociales existentes entre las entidades federativas, mediante la canalización de recursos federales hacia aquellas entidades que presenten mayores condiciones relativas de rezago y menor nivel de desarrollo económico.

La creación del fondo permitiría complementar los instrumentos actuales de coordinación fiscal sin alterar la arquitectura básica del Fondo General de Participaciones.

La propuesta no pretende establecer un mecanismo permanente de transferencia basado exclusivamente en la situación de pobreza. Su finalidad es más amplia. El Fondo de Convergencia Regional debe funcionar como un instrumento para impulsar procesos de convergencia entre las entidades federativas.

Esto significa que la fórmula deberá identificar no solamente quién se encuentra rezagado, sino también qué tan distante se encuentra una entidad de determinados parámetros nacionales y cuáles son las condiciones sociales que acompañan dicha brecha.

Por ello, se propone que la distribución de los recursos considere variables que permitan medir:

1. La brecha de Producto Interno Bruto per cápita respecto de la media nacional.
2. La pobreza multidimensional.
3. El rezago social.

La combinación de estas variables permitiría evitar que el fondo se concentre exclusivamente en una dimensión del desarrollo.

Una entidad puede presentar un nivel relativamente bajo de PIB per cápita sin necesariamente registrar los mayores niveles de pobreza; de igual forma, puede existir una entidad con condiciones económicas relativamente favorables pero con importantes brechas sociales y territoriales.

El índice de convergencia deberá, por tanto, considerar integralmente estas dimensiones.

El Producto Interno Bruto por habitante constituye una variable relevante para identificar las diferencias en el nivel de actividad económica de las entidades federativas. La información generada por el INEGI permite contar con series estadísticas oficiales y comparables sobre el PIB de las entidades federativas. La propuesta plantea utilizar la brecha de PIB per cápita como una de las variables centrales del Fondo de Convergencia Regional.

El objetivo no sería premiar a las entidades por presentar un menor crecimiento, sino identificar aquellas que estructuralmente se encuentran por debajo de la media nacional y que, por tanto, enfrentan una menor capacidad económica relativa. La fórmula deberá diseñarse de manera que la asignación de recursos sea proporcional a la magnitud de la brecha, estableciendo mecanismos objetivos que permitan ordenar a las entidades de acuerdo con su nivel relativo de convergencia.

De esta forma, el fondo tendrá una orientación explícitamente compensatoria y de cierre de brechas.

La situación económica de una entidad federativa no puede medirse exclusivamente mediante indicadores de producción. El desarrollo regional tiene una dimensión social que debe ser incorporada al diseño de cualquier mecanismo de convergencia.

La medición de la pobreza multidimensional permite precisamente observar la interacción entre bienestar económico y acceso efectivo a derechos sociales. Actualmente, el INEGI es la institución responsable de la medición de la pobreza multidimensional. La medición considera dimensiones relacionadas con el bienestar

económico y los derechos sociales, incluyendo educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación. En 2024, de acuerdo con la medición oficial, 29.6% de la población nacional se encontraba en situación de pobreza multidimensional, equivalente a aproximadamente 38.5 millones de personas.

Estos indicadores evidencian que las brechas de desarrollo no pueden reducirse exclusivamente a diferencias en el ingreso o en la producción. Por ello, la presente iniciativa incorpora la pobreza multidimensional como una de las variables del índice de convergencia. Esta variable permitirá orientar mayores recursos hacia aquellas entidades donde las diferencias económicas se acompañen de mayores niveles de vulnerabilidad social.

La tercera dimensión propuesta corresponde al rezago social.

Este indicador resulta relevante porque permite identificar carencias asociadas a las condiciones de vida y al acceso a determinados bienes y servicios.

La incorporación del rezago social busca que el fondo no se limite a atender diferencias de producción económica, sino que también considere las condiciones estructurales que afectan la calidad de vida de la población. En este sentido, el Fondo de Convergencia Regional tendrá una lógica multidimensional:

convergencia económica + bienestar social + reducción de carencias estructurales.

Esta combinación permitirá que los recursos se orienten hacia las entidades que presenten una mayor necesidad relativa desde una perspectiva integral. Con la presente iniciativa se busca adicionar una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar el Fondo de Convergencia Regional dentro de los fondos de aportaciones federales. El nuevo fondo tendrá como objetivo contribuir a reducir las brechas económicas y sociales entre las entidades federativas mediante una distribución basada en indicadores objetivos de convergencia.

La asignación de los recursos deberá considerar, entre otros elementos:

1. La brecha del PIB per cápita respecto de la media nacional.
2. La pobreza multidimensional.
3. El rezago social.
4. La pertenencia a la región sur-sureste como criterio de prioridad.
5. La evolución de los indicadores para evitar incentivos perversos.
6. La disponibilidad de información oficial, comparable y verificable.

La iniciativa busca que estos elementos formen parte de la arquitectura legal del fondo y que su desarrollo metodológico corresponda a la autoridad hacendaria dentro de los parámetros establecidos por la Ley.

México requiere un federalismo hacendario capaz de responder a la diversidad económica y social de sus regiones.

Las diferencias existentes entre entidades federativas no son exclusivamente resultado de decisiones recientes. Son producto de procesos históricos de concentración económica, infraestructura, inversión y oportunidades que han generado capacidades productivas diferenciadas.

El sistema vigente de transferencias federales ha contribuido de manera significativa al financiamiento de las haciendas públicas locales; sin embargo, sus distintos componentes responden a objetivos específicos y no existe actualmente un instrumento diseñado de manera integral para promover la convergencia regional a partir de una combinación de variables económicas y sociales.

Por ello, la presente iniciativa no plantea modificar el Fondo General de Participaciones ni alterar los recursos que actualmente reciben las entidades federativas.

Por el contrario, propone crear un mecanismo adicional.

El Fondo de Convergencia Regional se concibe como un instrumento de compensación y convergencia que permita dirigir recursos federales adicionales hacia las entidades que presenten mayores brechas económicas y sociales, con especial atención a la región sur-sureste.

Su diseño deberá sustentarse en información oficial, criterios objetivos y una metodología pública que combine la brecha de PIB per cápita, la pobreza multidimensional y el rezago social.

La incorporación del fondo al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal permitirá darle permanencia institucional y sujetarlo a los principios de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas propios del régimen de aportaciones federales.

Asimismo, la vinculación de su financiamiento con la Recaudación Federal Participable permitirá dotarlo de mayor previsibilidad y evitar que su existencia dependa exclusivamente de decisiones administrativas de cada ejercicio presupuestario.

La propuesta parte de una convicción fundamental:

el crecimiento económico nacional no puede considerarse plenamente sostenible mientras subsistan brechas regionales profundas y persistentes.

El federalismo fiscal debe ser capaz de reconocer estas diferencias y generar mecanismos para reducirlas.

El Fondo de Convergencia Regional representa, en este sentido, una herramienta para avanzar hacia un modelo de coordinación hacendaria más equilibrado, en el que los incentivos al crecimiento económico convivan con instrumentos de compensación capaces de atender las desigualdades estructurales.

No se trata de sustituir los mecanismos existentes, sino de complementarlos.

No se trata de reducir los recursos de unas entidades para transferirlos a otras, sino de generar una herramienta adicional de política pública.

No se trata únicamente de compensar el rezago, sino de crear condiciones para que las entidades con mayores brechas puedan avanzar hacia mayores niveles de productividad, bienestar y desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesaria y oportuna la adición de una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones correspondientes para establecer la integración, distribución, operación, transparencia y evaluación del Fondo de Convergencia Regional, como un nuevo instrumento del federalismo hacendario mexicano orientado a reducir las desigualdades territoriales y fortalecer la cohesión económica y social de la República.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de	Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de

aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes: I... VIII. IX. SIN CORRELATIVO ...	aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes I... IX.- Fondo de Convergencia Regional. El Fondo de Convergencia Regional se integrará y distribuirá conforme a un índice de convergencia que ponderará la brecha del producto interno bruto per cápita de cada entidad respecto de la media nacional, el índice de pobreza multidimensional del CONEVAL y el índice de rezago social, con información oficial actualizada. Sus recursos se destinarán a inversión pública productiva y social en las entidades con producto interno bruto per cápita inferior a la media nacional, con prioridad para las entidades de la región sureste. Su monto se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y sin reducir, en términos nominales, las participaciones y aportaciones que cada entidad reciba por los demás fondos de esta Ley.
--	---

	...
--	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.-

IX.- Fondo de Convergencia Regional.

El Fondo de Convergencia Regional se integrará y distribuirá conforme a un índice de convergencia que ponderará la brecha del producto interno bruto per cápita de cada entidad respecto de la media nacional, el índice de pobreza multidimensional del CONEVAL y el índice de rezago social, con información oficial actualizada. Sus recursos se destinarán a inversión pública productiva y social en las entidades con producto interno bruto per cápita inferior a la media nacional, con prioridad para las entidades de la región sureste. Su monto se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y sin reducir, en términos nominales, las participaciones y aportaciones que cada entidad reciba por los demás fondos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con efectos presupuestales a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en un plazo de 180 días naturales, los lineamientos para el cálculo del índice de convergencia y la distribución del Fondo, en coordinación con el INEGI y el CONEVAL.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2026.



DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE SALUD MENTAL Y EL SUICIDIO, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **Diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción VI; 6, fracción IV y 27 fracción VI y se adiciona un artículo 73 Quáter de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este mandato constitucional ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una obligación positiva del Estado que no se agota en la mera abstención de interferir, sino que exige acciones concretas de provisión, promoción y prevención.² La salud mental es parte indisoluble de la salud integral de toda persona y, por tanto, su prevención constituye una obligación constitucional directa e inmediata.

Es por ello que el motivo de esta iniciativa es reforzar la legislación actual en materia de prevención sobre el rubro específico de la salud mental. Si bien existen algunas disposiciones en el marco jurídico del país, se considera de vital importancia implementar las debidas medidas de prevención en este respecto. Con base en lo anterior, se presenta la exposición de motivos y los argumentos que nos hacen considerar importante el objeto de este trabajo legislativo.

I. Diagnóstico y Antecedentes

Según el estudio *Global Burden of Disease 2021*, se estiman 18.1 millones de personas con algún trastorno mental en México, cifra 15.4% superior a la de 2019.³

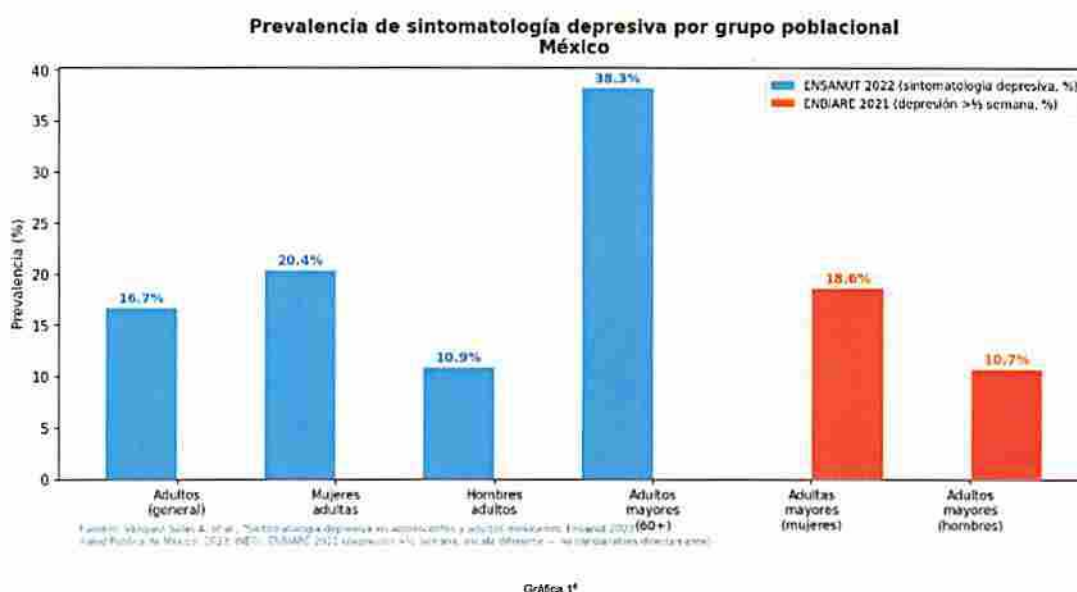
¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4º. (1917). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Acción de inconstitucionalidad 51/2019. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2019/19/2_255485_5324_firmado.pdf

³ Cfr. Gaceta Médica de México. (2023). 159(6). Academia Nacional de Medicina de México. <https://www.gacetamedicademexico.com/portadas/7625ax236-qmm-6-2023.pdf>

Los trastornos mentales representan el 16.3% de la carga total de enfermedad del país medida en años de vida ajustados por discapacidad (AVAD).⁴ El Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPRFM) estima que 42 millones de mexicanos enfrentarán algún trastorno mental a lo largo de su vida.⁵

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022 (ENSANUT) reportó que el 16.7% de los adultos presenta sintomatología depresiva (con diferencia significativa por sexo: 20.4% mujeres vs. 10.9% hombres), cifra que se eleva dramáticamente al 38.3% en personas adultas mayores.⁶ El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 2023) reporta que 3 de cada 10 mexicanos padecen algún trastorno mental y que 2 de cada 3 no reciben tratamiento.⁷



Las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2023 del INEGI registran 8,837 suicidios en 2023 —la decimonovena causa de muerte nacional, representando el 1.1% del total de muertes registradas—, con una tasa de 6.8 suicidios por cada 100,000 habitantes (2.5 en mujeres; 11.4 en hombres). Esto representa un incremento

⁴ Cfr. *Idem*.

⁵ Cfr. Valadez, B. (2025, 9 de octubre). En México, 42 millones de personas enfrentarán algún trastorno mental. Milenio. <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/mexico-42-millones-personas-enfrentaran-trastorno-mental>

⁶ Cfr. Vázquez-Salas A., Hubert C., Portillo-Romero A. et al., "Sintomatología depresiva en adolescentes y adultos mexicanos: Ensanut 2022", Salud Pública de México, 2023; 65(Supl 1): s117-s125. DOI: 10.21149/14827

⁷ Cfr. Méndez Méndez, J. S. (2024, 8 de octubre). Salud mental: Presupuesto y política nacional. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). <https://ciep.mx/salud-mental-presupuesto-y-politica-nacional/>

⁸ GRÁFICA 1 // ENSANUT 2022 (Vázquez-Salas et al., Salud Pública de México, 2023); ENBIARE 2021 (INEGI)

del 38.8% respecto a la tasa de 2013 (4.9).⁹ El ahorcamiento fue el método en el 85.5% de los casos.¹⁰ Los estados con tasas más altas fueron Chihuahua (15.0), Yucatán (14.3) y Campeche (10.5), mientras que las más bajas se registraron en Guerrero (2.0), Veracruz (2.3) y Oaxaca (2.8).¹¹ La sobremortalidad masculina es persistente: ocurren más de cuatro suicidios de hombres por cada uno de mujeres.¹²

El año más crítico del periodo reciente fue 2021 —el segundo año de la pandemia por COVID-19—, que registró la tasa más alta: 10.9 en hombres y 2.4 en mujeres por cada 100,000.¹³ La pandemia provocó además la caída del 62% de las consultas de salud mental en 2020 y la duplicación de la prevalencia de depresión respecto a 2019.¹⁴

En niñas, niños y adolescentes (10-17 años), la tasa de suicidio se duplicó entre 2000 y 2024, de 2 a 4 por cada 100,000, con un aumento progresivo de la proporción de mujeres en los suicidios juveniles (de 33.2% en 2000 a 47.2% en 2024).¹⁵ El acoso escolar afectó al 28% de los adolescentes de 12-17 años según la ENADIS 2022 (INEGI),¹⁶ equivalente a 3.3 millones de estudiantes, y el ciberacoso al 20.9% de la población de 12 años o más, ambos factores de riesgo documentados de trastornos mentales y conducta suicida.¹⁷

⁹ Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 6 de septiembre). Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre) (Comunicado de prensa núm. 547/24). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Suicidio24.pdf

¹⁰ Cfr. *Idem*.

¹¹ Cfr. *Idem*.

¹² Cfr. *Idem*.

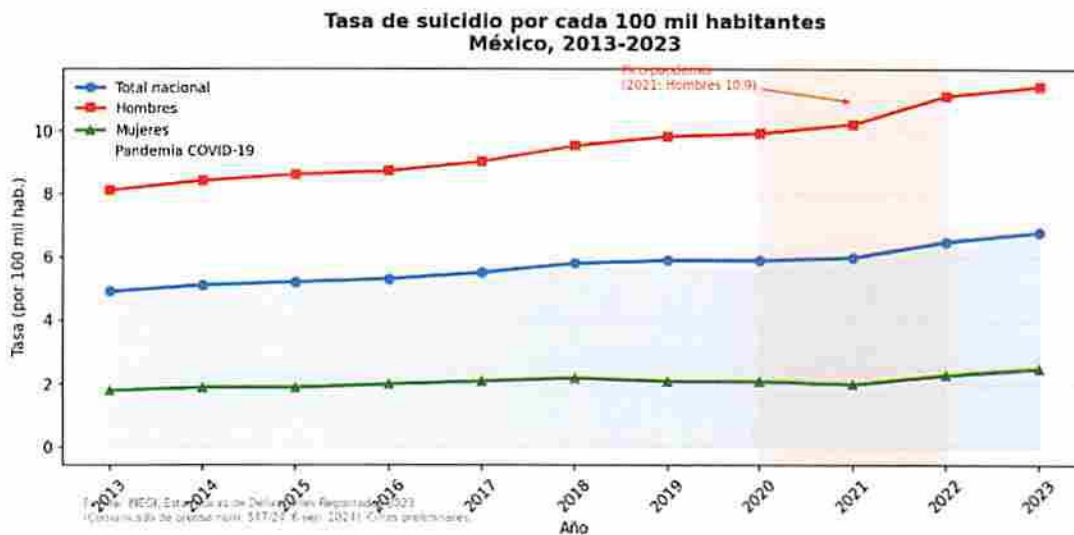
¹³ Cfr. *Idem*.

¹⁴ Cfr. Silverio-Murillo A, Hoehn-Velasco L, Rodríguez Tirado A, Balmori de la Miyar JR. COVID-19 blues: Lockdowns and mental health-related google searches in Latin America. *Soc Sci Med*. 2021 Jul;281:114040. doi: 10.1016/j.socscimed.2021.114040. Epub 2021 May 25. PMID: 34144481; PMCID: PMC9756426

¹⁵ Cfr. Red por los Derechos de la Infancia en México. (2025, septiembre 10). Suicidio de niñez y adolescencia en México (2000 a 2024). Blog de Datos e Incidencia Política de REDIM. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/09/10/suicidio-de-ninez-y-adolescencia-en-mexico-2000-a-2024/>

¹⁶ Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022: Presentación ejecutiva de resultados. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

¹⁷ Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023: Presentación de resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2023/doc/mociba2023_resultados.pdf



Gráfica 2¹⁸

El Centro de Investigación Económica y Presupuestaria documenta que el presupuesto federal para salud mental ha oscilado entre el 1.3% y el 1.6% del gasto total en salud entre 2016 y 2023 —muy por debajo del 5% recomendado por la OMS para países de ingresos medios—.¹⁹ Para 2024 se aprobaron 3,819.4 millones de pesos (MDP), distribuidos así: 62% a la CONASAMA, 24% a los Centros de Integración Juvenil A.C. y 14% al Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.²⁰ Para alcanzar el promedio regional de inversión (7.9 dólares per cápita; Comisión de Alto Nivel OPS, 2023), México debería destinar aproximadamente 9,998.9 MDP, es decir, triplicar el monto actual. Los recursos ejercidos en 2023 representaron una reducción real del 7.9% respecto a 2016.²¹

En cuanto a recursos humanos, México cuenta con apenas 1.1 psiquiatras por cada 100,000 habitantes en el sector público (CIEP, 2024), cifra que en términos de la recomendación de la OMS (un psiquiatra por cada 10,000 hab.) equivale a 0.36 psiquiatras por 10,000 habitantes, menos de la cuarta parte de lo recomendado.²² El 34% de los psiquiatras se concentra en la Ciudad de México, y 21 estados que representan el 70% de la población cuentan con uno o menos psiquiatras por cada 100,000 personas. Entre enero y mayo de 2024, únicamente 158,814 personas recibieron atención en el sistema público, la mayoría por ansiedad (51.5%) y depresión (25.9%).²³

¹⁸ GRÁFICA 2 // INEGI, EDR 2023. Comunicado de prensa núm. 547/24, 6 de sep. de 2024.

¹⁹ Cfr. Méndez Méndez, J. S., & Pérez Guzmán, J. A. (2024, 8 de octubre). Salud mental: Presupuesto y política nacional. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). <https://ciep.mx/salud-mental-presupuesto-y-politica-nacional/>

²⁰ Cfr. *Idem*.

²¹ Cfr. *Idem*.

²² Cfr. *Idem*.

²³ Cfr. Equipo Editorial Psyred. (2026, 20 de febrero). Estadísticas de salud mental en México 2026. Psyred. <https://psyred.org/estadisticas-salud-mental-mexico-2026/>

**Presupuesto federal en salud mental 2016-2024
(Millones de pesos constantes de 2024)**

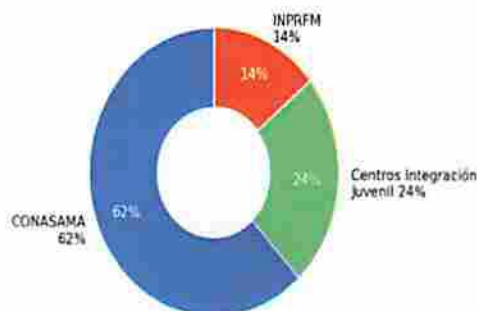


Gráfica 3ª

**Brecha de atención en salud mental
(% de personas que necesitan vs. reciben atención)**



**Distribución del presupuesto federal
en salud mental, 2024 (MXN 3,819.4 mdp)**



Gráfica 4ª

Los trastornos mentales no atendidos generan costos económicos y sociales cuantiosos. Según el informe de la Organización Mundial de la Salud²⁶ y la nota conjunta OMS-OIT del 28 de septiembre de 2022, "cada año se pierden 12,000 millones de días de trabajo debido a la depresión y la ansiedad, con un costo para la

²⁴ GRÁFICA 3// CIEP (2024), con datos de SHCP.

²⁵ GRÁFICA 4 // SSa (2022), citado en CIEP (2024); SHCP, PEF 2024.

²⁶ Cfr. Organización Mundial de la Salud. (2022). Informe mundial sobre salud mental: Transformar la salud mental para todos. Organización Mundial de la Salud.

<https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240051966>

economía mundial de cerca de un billón de dólares".²⁷ Para América Latina y el Caribe, el informe de la London School of Economics preparado para UNICEF estimó que "se pierden anualmente aproximadamente US\$ 30,600 millones en las economías de la región debido a los trastornos mentales en los jóvenes".²⁸

Frente a estos costos, la evidencia científica demuestra que la prevención es fiscalmente racional: se ha demostrado, sobre un análisis en 36 países con horizonte 2016-2030, que cada US\$ 1 invertido en el tratamiento de depresión y ansiedad rinde US\$ 4 en mejora de la salud y la capacidad de trabajo, con una razón beneficio-costos de 4.8 a 1 considerando el retorno total (US\$ 399,000 millones en productividad + US\$ 310,000 millones en salud, frente a una inversión de US\$ 147,000 millones).²⁹

II. Derecho Comparado

El análisis de los sistemas jurídicos más avanzados en materia de prevención de salud mental revela mecanismos concretos de los que México carece y que la presente iniciativa propone adoptar de manera adaptada.

Primero, es relevante mencionar el caso de Argentina. La Ley Nacional de Salud Mental 26.657 en su artículo 32 obliga al Estado a incrementar progresivamente el presupuesto de salud mental hasta un mínimo del 10% del presupuesto total de salud en un plazo máximo de tres años.³⁰ El artículo 35 ordena un censo nacional periódico de personas internadas.³¹ El artículo 36 obliga a planes de prevención en coordinación intersectorial.³²

El caso de Colombia es similar. En la legislación de este país, la Ley 1616 de 2013 garantiza el derecho a la salud mental priorizando a niños, niñas y adolescentes, con fundamento en la Atención Primaria en Salud.³³ Su artículo 7 obliga al Ministerio de Salud a establecer acciones de promoción y prevención de obligatoria implementación por los entes territoriales.³⁴ Su artículo 9 obliga a las Administradoras

²⁷ Organización Mundial de la Salud, & Organización Internacional del Trabajo. (2022, 28 de septiembre). La OMS y la OIT piden nuevas medidas para abordar los problemas de salud mental en el trabajo [Comunicado de prensa conjunto]. Organización Mundial de la Salud.

<https://www.who.int/es/news/item/28-09-2022-who-and-ilo-call-for-new-measures-to-tackle-mental-health-issues-at-work>

²⁸ Cfr. The London School of Economics and Political Science. (2021). The State of the World's Children 2021 companion paper: The global cost of mental health conditions in children and young people. Preparado para UNICEF. <https://www.unicef.org/reports/state-worlds-children-2021>

²⁹ Cfr. Chisholm, D., Sweeny, K., Sheehan, P., Rasmussen, B., Smit, F., Cuijpers, P., & Saxena, S. (2016). Scaling-up treatment of depression and anxiety: A global return on investment analysis. The Lancet Psychiatry, 3(5), 415–424. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(16\)30024-4](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(16)30024-4)

³⁰ Cfr. Argentina. (2010). Ley Nacional de Salud Mental, Ley 26.657. art. 32. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/175977/texto>

³¹ Cfr. *Ibid.*, art. 35.

³² Cfr. *Ibid.*, art. 36.

³³ Cfr. Colombia. (2013). Ley 1616 de 2013, por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.680, 21 de enero de 2013. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51292>

³⁴ Cfr. *Ibid.*, art. 7.

de Riesgos Laborales a generar programas de prevención del trastorno mental en el ámbito laboral.³⁵ El artículo 10 adopta el modelo de atención integral e integrada con protocolos desde la atención primaria.³⁶

En lo que respecta al continente europeo, el caso de España nos es ilustrativo. La Estrategia de Salud Mental del SNS 2022-2026, incluye como línea 3 la prevención, detección precoz y atención a la conducta suicida, y como línea 5 la salud mental en infancia y adolescencia.³⁷ Para 2026, el Consejo de Ministros autorizó 56.83 millones de euros específicos (39 millones para el Plan de Acción de Salud Mental 2025-2027 y 17.83 millones para el Plan de Prevención del Suicidio).

Ahora bien, en lo relativo al país vecino Estados Unidos, *La Paul Wellstone and Pete Domenici Mental Health Parity and Addiction Equity Act* de 2008 (MHPAEA) impide que los planes de salud grupales impongan condiciones menos favorables a los beneficios de salud mental que a los beneficios médico-quirúrgicos.³⁸ Aunado a ello, el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 (adoptado en 2013, extendido a 2030 en 2019) establece como una de sus metas la reducción de la tasa de suicidio en un tercio para 2030, alineada con el ODS 3.4.2.³⁹ El Atlas de Salud Mental 2024 (OMS, publicado el 2 de septiembre de 2025) reporta que solo el 45% de los países señaló que su legislación cumplía plenamente las normas internacionales de derechos humanos y que el gasto medio en salud mental se mantiene en 2% del presupuesto de salud desde 2017 a nivel global.⁴⁰

³⁵ Cfr. *Ibid.* art. 9.

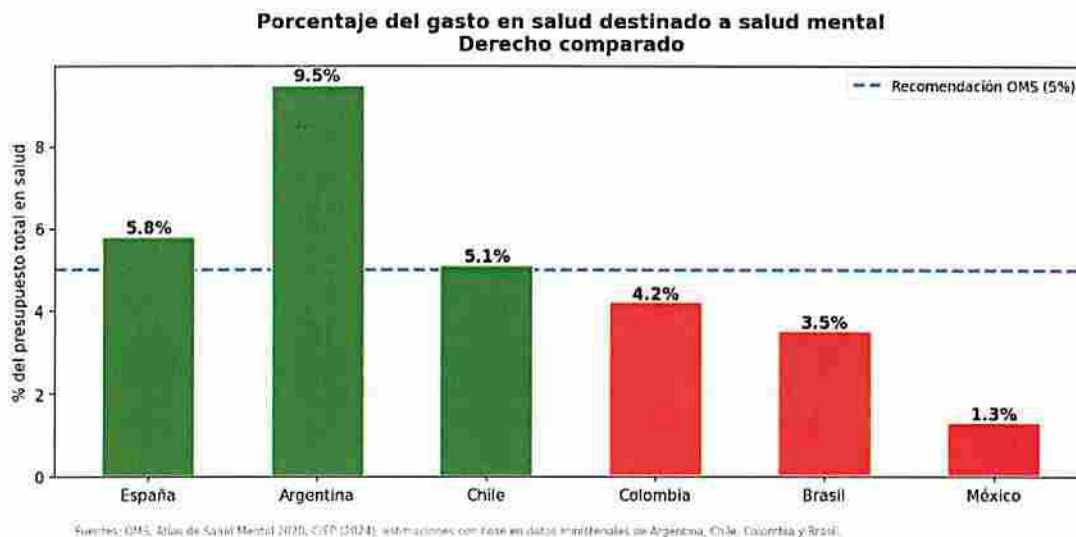
³⁶ Cfr. *Ibid.* art. 10.

³⁷ Cfr. Ministerio de Sanidad. (2022). Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud. Período 2022-2026. Gobierno de España.
https://www.sanidad.gob.es/areas/calidadAsistencial/estrategias/saludMental/docs/Ministerio_Sanidad_Estrategia_Salud_Mental_SNS_2022_2026.pdf

³⁸ Cfr. United States Congress. (2008). Paul Wellstone and Pete Domenici Mental Health Parity and Addiction Equity Act of 2008, Pub. L. No. 110-343, div. C, 122 Stat. 3881.
<https://www.congress.gov/110/plaws/publ343/PLAW-110publ343.pdf>

³⁹ Cfr. Organización Mundial de la Salud. (2021). Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240031029>

⁴⁰ Cfr. Organización Mundial de la Salud. (2025). Atlas de salud mental 2024. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/publications>



Gráfica 5⁴¹

Además, en lo relacionado a los tratados internacionales y los estándares de esta índole en lo relativo a derechos humanos (tales como la salud y su prevención) México ha ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que obligan al Estado a adoptar medidas preventivas en salud mental.

Ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) firmada el 30 de marzo de 2007 y en vigor para México desde el 3 de mayo de 2008. Su artículo 25 garantiza el derecho al más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivo de discapacidad, y su artículo 26 obliga a la habilitación y rehabilitación.⁴²

Los datos presentados del estado actual de la salud mental en México y el mundo, nos permiten contar con un referente claro de la necesidad de fortalecer la acción del Estado para mitigar este que es ya un problema grave de nuestros tiempos. Además, la visión preventiva permitirá poner una atención especial al grupo etario de los adolescentes y los jóvenes, entre el cual el crecimiento de los casos de depresión, ansiedad e intentos de suicidio ha aumentado considerablemente.

En la siguiente tabla comparativa se identifican los cambios que se proponen en materia preventiva de la salud mental y del suicidio.

⁴¹ GRÁFICA 5 // OMS, Atlas de Salud Mental 2020; CIEP (2024); datos ministeriales.

⁴² Cfr. México. (2008). Decreto por el que se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2008. <https://www.dof.gob.mx/>

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a V. [...] VI. La salud mental; VII. a XXIX. [...]	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a V. [...] VI. La salud mental y prevención del suicidio; VII. a XXIX. [...]
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a III. [...] IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez; V. a XIII. [...]	Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a III. [...] IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia; V. a XIII. [...]
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a V. [...] VI. La salud mental; VII. a XI. [...]	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a V. [...] VI. La salud mental y prevención del suicidio; VII. a XI. [...]
Sin correlativo	Artículo 73 Quáter: La Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, y con la participación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, elaborará y ejecutará la Estrategia Nacional de Prevención en Salud Mental y Prevención del Suicidio, que tendrá los siguientes componentes mínimos de carácter obligatorio: I. Detección temprana de trastornos mentales mediante instrumentos validados en el primer nivel de atención, con capacitación del personal de salud general; II. Estrategia Nacional de Prevención del Suicidio, que incluirá una línea de crisis nacional operativa las veinticuatro horas, los

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
	trescientos sesenta y cinco días del año, con número telefónico único de fácil acceso; III. Programas de formación y capacitación de primeros respondientes, así como de personas intermediarias en materia de salud mental y detección de situaciones de riesgo de suicidio en los sectores de educación, salud, trabajo, seguridad pública y justicia.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que se presenta a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3, fracción VI; 6 fracción IV y 27, fracción VI y se **adiciona** un artículo 73 Quáter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a V. [...]

VI. La salud mental y **prevención del suicidio**;

VII. a XXIX. [...]

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a III. [...]

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez y **la adolescencia**;

V. a XIII. [...]

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a V. [...]

VI. La salud mental y **prevención del suicidio**;

VII. a XI. [...]

Artículo 73 Quáter.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, y con la participación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, elaborará y ejecutará la Estrategia Nacional de Prevención en Salud Mental y Prevención del Suicidio, que tendrá los siguientes componentes mínimos de carácter obligatorio:

I. Detección temprana de trastornos mentales mediante instrumentos validados en el primer nivel de atención, con capacitación del personal de salud general;

II. Estrategia Nacional de Prevención del Suicidio, que incluirá una línea de crisis nacional operativa las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, con número telefónico único de fácil acceso;

III. Programas de formación y capacitación de primeros respondientes, así como de personas intermediarias en materia de salud mental y detección de situaciones de riesgo de suicidio en los sectores de educación, salud, trabajo, seguridad pública y justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de agosto de 2026



Diputado Emilio Suárez Licona

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°, párrafo cuarto (texto vigente). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley General de Salud, Título Tercero, Capítulo VII (artículos 72-77 y concordantes). Última reforma DOF 07-06-2024. Recuperado de <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-salud/titulo-tercero/capitulo-vii>

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Salud Mental y Adicciones. DOF 16-05-2022 (código 5652074). Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652074&fecha=16%2F05%2F2022

Ley General de Educación. Nueva Ley DOF 30-09-2019; última reforma DOF 07-06-2024. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Ley Federal del Trabajo. Última reforma publicada en DOF. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma DOF. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo — Identificación, análisis y prevención. DOF 23-10-2018. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23%2F10%2F2018

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. DOF 2015.

Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6490-III-3 (22 de marzo de 2024). Iniciativa de reforma al artículo 30 de la Ley General de Educación en materia de salud mental. Recuperado de <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/mar/20240322-III-3.html>

Cámara de Diputados, Boletín No. 0371. "Promueven reforma para que planes de estudios incorporen el fomento de la salud mental". Recuperado de <https://sglinforme.diputados.gob.mx/index.php/boletines/promueven-reforma-para-que-planes-de-estudios-incorporen-el-fomento-de-la-salud-mental>

INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2023. Comunicado de prensa núm. 547/24 (6 de septiembre de 2024). Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Suicidio24.pdf

INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2023 — Defunciones por causas externas. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_Dtivas.pdf

INEGI. Comunicado de prensa núm. 542/23 (8 de septiembre de 2023) — Prevención del suicidio. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Edición más reciente.

INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022.

INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022-2023.

INEGI. Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Datos sobre prevalencia de trastornos mentales, 2023.

Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). "Suicidio de niñez y adolescencia en México (2000 a 2024)". Blog de datos e incidencia política, 10 de septiembre de 2025. Recuperado de <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/09/10/suicidio-de-ninez-y-adolescencia-en-mexico-2000-a-2024/>

Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). "Salud mental: Presupuesto y política nacional". Octubre de 2024. Recuperado de <https://ciep.mx/salud-mental-presupuesto-y-politica-nacional/>

Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). "Presupuesto para salud mental: Un derecho humano universal". Octubre de 2023. Recuperado de <https://ciep.mx/presupuesto-para-salud-mental-un-derecho-humano-universal/>

Documenta, Análisis y Acción. "A tres años de la reforma en salud mental y adicciones, ¿qué ha pasado con su implementación?" 2025. Recuperado de <https://documenta.org.mx/wp-content/uploads/2025/10/reforma-salud-mental-implementacion.pdf>

Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones / Psyred. "Estadísticas de salud mental en México 2026". Febrero de 2026. Recuperado de <https://psyred.org/estadisticas-salud-mental-mexico-2026/>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE SEPARACIÓN
PRIMARIA DE RESIDUOS, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito, **Diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 fracción VI y se adiciona una fracción XI del artículo 10, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Situación ambiental y social respecto a la basura

Cientos de miles de toneladas de basura son desechadas al año alrededor de todo el mundo representando uno de los mayores riesgos ambientales a los que se enfrenta la sociedad actual. Muchos de los residuos incluso tardarán varios siglos en degradarse por completo. Muy probablemente los envases de plástico que se utilizan diariamente a lo largo de toda la República seguirán contaminando nuestros ecosistemas cuando los tataranietos de nuestros tataranietos estén por cumplir la mayoría de edad. Lo que es aún más preocupante es que la cantidad de desechos crece de manera exponencial año con año. Considerando el crecimiento demográfico y el lento proceso de degradación de muchos de los desechos, sólo tomará unas pocas generaciones a futuro para que el espacio que ocupan los residuos sea insostenible.

Cada uno de los bienes utilizados cotidianamente, desde los que son de un solo uso como empaques de plástico, cartón o papel, hasta los que se usan durante años como muebles y electrodomésticos; eventualmente terminarán con su vida útil y tendrán que ser desechados. Considerando que en México hay una población de más de 125 millones de personas¹ y a su vez, cada uno de nosotros produce cerca de un kilogramo de basura al día, la cifra resulta en un promedio diario de 114 mil toneladas de basura.² Las cifras varían por estado como se muestra a continuación:

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2026. "Población". <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>.

² INEGI, "Medio ambiente," Cuéntame de México, https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/geografia/medio_ambiente/.



Fuente: INEGI, "Medio ambiente" Cuéntame de México. (Promedio de toneladas de basura recolectadas por estado), 2024.

A su vez los residuos son acumulados en sitios de disposición final que ocupan un espacio cada vez mayor, aumentando el riesgo ecológico de los mismos y mermando la calidad de vida de sus comunidades aledañas. Aunque la legislación mexicana prevé que los residuos terminen en rellenos sanitarios con la tecnología de impermeabilización adecuada para evitar que los líquidos tóxicos de la basura (lixiviados) lleguen a los mantos acuíferos y contaminen el agua y el suelo a su paso, las cifras revelan que en realidad solo el 13% de los desechos son manejados con estas medidas, mientras que el 87% restante son tiraderos de basura a cielo abierto.³

De cualquier manera, ambas medidas de disposición final continúan siendo un gran problema no solo para el ecosistema, sino para la sociedad al producir gases de efecto invernadero que aceleran el cambio climático, sobre todo metano y dióxido de carbono. También disminuyen la calidad del aire para las comunidades aledañas y presentan un riesgo inminente de enfermedades respiratorias. De igual manera, desechos farmacéuticos, químicos, infecciosos, radioactivos y corrosivos presentan un grave riesgo patológico, al concentrar un foco infeccioso alrededor de los sitios de disposición final.⁴ Las plagas de roedores e insectos, así como los malos olores, también son un grave atentado a la calidad de vida de quienes viven a los alrededores de estos sitios.

³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), "Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana," Gobierno de México, 23 de enero de 2021, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto-danan-ambiente-y-salud-humana?idiom=es>.

⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS), "Desechos de las actividades de atención de la salud," 8 de febrero de 2018, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/health-care-waste>.

Se estima que del total de residuos generados, se recolecta alrededor del 83%⁵, por lo que un porcentaje considerable de los mismos terminan en cuerpos de agua, terrenos baldíos o en las mismas calles. Incluso, en 2024, 143 municipios no contaron con servicio de recolección de basura,⁶ lo que implica que sus habitantes recurrieron a la quema de residuos como solución al problema. Esto implica un riesgo enorme para la salud, al mermar drásticamente la calidad del aire y de igual manera incrementa el impacto ambiental de los desechos en el corto plazo.

Los residuos no recolectados a su vez presentan un riesgo para la higiene, causando plagas y focos infecciosos mientras el medio ambiente es contaminado de la forma más directa que existe. Drenajes en las calles son obstruidos por esta misma basura, causando inundaciones en época de lluvias, lo que demuestra que la problemática de la basura no solo es un problema ecológico sino también un problema social que nos concierne a todos y no solo a aquellos que se preocupan por nuestro planeta y sus generaciones futuras.

Respecto al reciclaje y la separación de residuos

Del total de la basura producida diariamente en nuestro país, se estima que cerca de 38 mil toneladas podrían ser recicladas o utilizadas para recuperación de energía, más de 56 mil toneladas son residuos orgánicos que pueden ser tratados mediante compostaje o biodigestión y alrededor de 20 mil toneladas que serían el sobrante, son aquellas que no podrían ser utilizadas.⁷ Estas cifras demuestran que el volumen de basura en rellenos sanitarios y tiraderos de cielo abierto puede reducirse a menos de una quinta parte si los desechos fueran tratados con el rigor que merece esta grave problemática. A pesar de esto, en México se recicla solamente el 9.63% de los residuos generados⁸, desaprovechando una gran oportunidad para cuidar el medio ambiente y la salud de nuestros conciudadanos al reincorporar al ciclo económico aquellos productos que aún pueden ser utilizados para la producción de nuevos bienes.

Incluso con un promedio diario de residuos sólidos urbanos que ingresaron a plantas de tratamiento durante el 2025, fue de 5661 toneladas, se recuperó el 42.3% de ellas.⁹ Esto supone que más de la mitad de los residuos que tienen la disposición adecuada,

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), "Residuos Sólidos Urbanos (RSU)," Gobierno de México, 11 de junio de 2015, <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>.

⁶ INEGI, "Medio ambiente," Cuéntame de México

⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), "Problemática de la basura y malos hábitos," Gobierno de México, 17 de mayo de 2018, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/problematica-de-la-basura-y-malos-habitos?idiom=es>.

⁸ SEMARNAT, "Residuos Sólidos Urbanos (RSU)," Gobierno de México, 11 de junio de 2015.

⁹ INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Mundial del Medio Ambiente," Comunicado de prensa, 5 de junio de 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MedioAmb_25.pdf.

terminan por ser inservibles al no tener un manejo correcto desde los hogares, escuelas, negocios y espacios públicos. Es decir, que materiales como el cartón o el plástico, si bien pueden ser reciclados, al no ser separados desde un principio, son contaminados por residuos de otras clases y se vuelven inservibles aún cuando sí llegaron a la planta de tratamiento.

La estadística anterior resalta la importancia de la separación de basura, ya que una correcta ejecución de estas acciones resulta indispensable para que la disposición final de los desechos sea adecuada. Una acción tan simple como separar los residuos, es el pilar fundamental de la economía circular, la cual consiste en un modelo de producción y consumo que busca extender la vida útil de cualquier producto, utilizar materias primas recicladas, y a su vez, eliminar el modelo lineal de "usar y desechar" que genera grandes cantidades de residuos año con año.¹⁰

La separación de residuos más eficiente es una clasificación en tres partes: Orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables. Este modelo maximiza el valor de los residuos, ya que evita la contaminación de los residuos inorgánicos que pueden ser reciclados, ya que si los materiales reciclables como el cartón, la tela o el papel, se mojan o ensucian demasiado, se vuelven obsoletos.

En cuanto a los residuos orgánicos, que se definen como aquellos restos biológicos que alguna vez estuvieron con vida o formaron parte de algún ser vivo;¹¹ Estos representan cerca del 50% del total de los residuos.¹² Su tratamiento es relativamente más sencillo que el del resto de los desechos y su huella de carbono es significativamente más baja. Sin embargo, en caso de no ser separados correctamente, la degradación de los mismos se ralentiza dadas las condiciones de los tiraderos de basura y rellenos sanitarios. También pueden contaminar el resto de los materiales reciclables al pudrirse junto a ellos y a su vez generar lixiviados que son los líquidos contaminantes que se filtran al subsuelo.

Por el contrario, mantenerlos separados de los restos inorgánicos aumenta considerablemente su capacidad para ser reciclados. También permite que sean aprovechados para producir abono en plantas de compostaje y generar energía con biogás producido a partir de la descomposición controlada de los residuos inorgánicos.

¹⁰ Parlamento Europeo, "Economía circular: definición, importancia y beneficios," Noticias del Parlamento Europeo, 24 de mayo de 2023, <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>.

¹¹ SEMARNAT, "Clasificación, reciclaje y valoración de los RSU," Gobierno de México, 11 de junio de 2015, <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/clasificacion-reciclaje-y-valoracion-de-los-rsu>.

¹² SEMARNAT, *Directorio de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas*, Gobierno de México, 15 de mayo de 2020, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>.

En el caso de los residuos inorgánicos no reciclables, los cuales incluyen desechos como papel de baño, toallas sanitarias, pañales, cepillos de dientes, piezas de electrodomésticos, plásticos rígidos y termoestables, telas sintéticas, entre otros; representan aproximadamente 20 mil toneladas diarias o bien poco menos de una quinta parte del total de los residuos sólidos urbanos.¹³ Separar este tipo de residuos facilita el reciclaje al evitar la contaminación de los materiales y minimiza el volumen de residuos obsoletos en las plantas de tratamiento. También ayuda a mejorar las condiciones para los trabajadores del sector de gestión de residuos, al proteger su salud evitando la exposición a residuos biológico-infecciosos como materiales de curación con restos de sangre y otros fluidos corporales, haciendo una profesión más segura e inclusiva.

Esta clasificación tripartita de los residuos resulta efectiva por dos motivos en concreto. En primer lugar, es mucho más eficiente que la clasificación tradicional de orgánico e inorgánico, la cual no permite que se del reciclaje de una manera tan efectiva por el volumen de desechos que ingresa a las plantas de tratamiento. Un volumen tan grande de desechos hace al trabajo más exhaustivo e ineficiente y da lugar a que los desechos reciclables se contaminen por químicos y fluidos de algunos de los residuos no reciclables desechando lotes enteros de basura que pudo haber sido aprovechada. Como fue mencionado con anterioridad, de las 5661 toneladas diarias que entraron a plantas de tratamiento durante el 2025, se recuperó tan solo el 42.3% de ellas. Esta cifra refleja que no basta con un sistema logístico que lleve los residuos desde los botes de basura hasta los centros de reciclaje, sino que una correcta separación es indispensable para su reciclaje.

En segundo lugar, este sistema tripartito es perfecto para un país con las características de México, ya que a diferencia de sistemas de separación más complejos como los de Europa, por ejemplo, donde dependiendo del país, puede haber hasta 8 diferentes clasificaciones para los residuos, esta clasificación es sencilla y fácil de aprender. Una clasificación tan compleja no es favorable para la participación ciudadana, y a su vez, aumenta los costos logísticos y complica la instalación de botes de basura en espacios públicos. De igual manera, es poco probable que las personas se tomen la molestia de poner tantos botes de basura en sus casas por lo que tres clasificaciones resultan ser lo más efectivo para reducir el impacto ambiental en nuestro país y fomentar la economía circular.

La Ciudad de México ya incorporó este sistema a partir del 1° de enero del 2026 con el objetivo de aumentar su volumen de desechos reciclados y reducir la cantidad de basura en rellenos sanitarios y tiraderos ilegales. Esta medida se lleva a cabo al hacer recolección de los distintos tipos de desechos en diferentes días de la semana. Con esta medida se asegura que en un mismo camión de basura no se mezclan residuos que ya habían sido separados y con un código de color (verde para los orgánicos, gris

¹³ SEMARNAT, "Problemática de la basura y malos hábitos," Gobierno de México, 2018.

para los reciclables y naranja para los no reciclables), se facilita su recolección y la logística para que tengan la disposición final adecuada.

Esta sencilla acción debe volverse obligatoria a lo largo de todo el país. Si los residuos no son separados desde la primera instancia, toda la cadena de acciones para reciclar y reducir los desechos se vuelve obsoleta. Por el contrario, con una buena clasificación de los residuos, la capacidad de reciclaje aumenta significativamente y la huella de carbono causada por los residuos sólidos urbanos se reduce. Esta acción permitirá que en un futuro miles de hectáreas que hubieran sido utilizadas para la disposición final de desechos se libren de ser contaminadas con los miles de toneladas de desechos que se producen diariamente.

Los mantos acuíferos que surten agua a los hogares de millones de mexicanos también se podrán preservar por mucho más tiempo evitando una crisis social más grave. Por último, las comunidades aledañas a los sitios de disposición final de desechos mejorarán su calidad de vida al evitar que más basura se siga acumulando cerca de ellos, contaminando el aire a sus alrededores y generando plagas que pueden generar enfermedades que se transmitan por todo el país.

La clasificación de los desechos, a pesar de ser una acción tan simple, hace una diferencia abismal en el cuidado de nuestro medio ambiente y mejora la calidad de vida de cada uno de nosotros. Por eso se propone adoptar este sistema de clasificación tripartita en toda la república para que se ejecute de manera obligatoria.

Para mayor claridad del planteamiento legislativo que presento, se expone la siguiente tabla comparativa:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto vigente DICE	Propuesta de modificación DEBE DECIR
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. a V. [...] VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto	Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. a V. [...] VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección previa separación primaria, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto vigente DICE	Propuesta de modificación DEBE DECIR
se emitan, en el ámbito de su competencia;	se emitan, en el ámbito de su competencia;
VII. a XXII. [...]	VII. a XXII. [...]
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a IX. [...] X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Sin correlativo	Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a IX. [...] X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; XI. Llevar a cabo la recolección de los residuos sólidos urbanos de forma segregada, es decir, respetando los lineamientos de la separación primaria de estos; XII. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 9 fracción VI y se **adiciona** una fracción XI, al artículo 10 recorriendo las subsecuentes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a V. [...]

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección **previa separación primaria**, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VII. a XXII. [...]

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a IX. [...]

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XI. Llevar a cabo la recolección de los residuos sólidos urbanos de forma segregada, es decir, respetando los lineamientos de la separación primaria de estos;

XII. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de agosto de 2026



Diputado Emilio Suárez Licona

Bibliografía completa

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Estadísticas a propósito del Día Mundial del Medio Ambiente." Comunicado de prensa, 5 de junio de 2025.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MedioAmb_25.pdf.

INEGI. "Medio ambiente." Cuéntame de México.
https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/geografia/medio_ambiente/.

INEGI. 2026. "Población." Consultado el 27 de julio de 2026.
<https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>.

Organización Mundial de la Salud (OMS). "Desechos de las actividades de atención de la salud." 8 de febrero de 2018. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/health-care-waste>.

Parlamento Europeo. "Economía circular: definición, importancia y beneficios." Noticias del Parlamento Europeo. 24 de mayo de 2023.
<https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). "#CombateLaContaminaciónPorResiduos." Consultado el 29 de julio de 2026.
<https://www.unep.org/interactives/beat-waste-pollution/es.html>.

Recycl. "Separación de residuos obligatoria en CDMX 2026: ¿Qué deben hacer las empresas?" 15 de enero de 2026. <https://www.recycl.com/articulos/separacion-residuos-obligatoria-cdmx-2026-empresas>.

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA). "¿Por qué separar mis residuos?" Gobierno de la Ciudad de México. <http://data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/residuos/index.php/por-que-separar-mis-residuos>.

SEDEMA. "Tipos de residuos." Gobierno de la Ciudad de México.
<http://data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/residuos/index.php/tipos-de-residuos>.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). "Clasificación, reciclaje y valoración de los RSU." Gobierno de México. 11 de junio de 2015.
<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/clasificacion-reciclaje-y-valoracion-de-los-rsu>.

SEMARNAT. *Directorio de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.* Gobierno de México. 15 de mayo de 2020.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>.

SEMARNAT. "Problemática de la basura y malos hábitos." Gobierno de México. 17 de mayo de 2018.
<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/problematica-de-la-basura-y-malos-habitos?idiom=es>.

SEMARNAT. "Residuos Sólidos Urbanos (RSU)." Gobierno de México. 11 de junio de 2015.
<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>.

SEMARNAT. "Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana." Gobierno de México. 23 de enero de 2021. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto-danan-ambiente-y-salud-humana?idiom=es>.

Seredecom. "¿Cuál es el problema con la basura?" consultado el 27 de julio de 2026.
<https://www.recolecciondebasuraseredecom.com.mx/cual-es-el-problema-con-la-basura>.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS SOBRE EL RESPETO ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario de PRI en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 30 de la Ley General de Educación al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ya cuenta con un piso constitucional y legal suficiente para pasar del discurso a una política educativa obligatoria en materia de respeto animal. El artículo 30. constitucional ya ordena que los planes y programas de estudio consideren la protección de los animales; el artículo 40. prohíbe su maltrato y obliga al Estado mexicano a garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado; y la legislación educativa y ambiental vigente ya exige formar en respeto a la naturaleza, sostenibilidad, derechos humanos y cultura de paz. La omisión, por tanto, ya no está en el principio jurídico, sino en su traducción curricular, didáctica y presupuestal.¹

Hoy el sistema sí toca el tema, pero lo hace de manera dispersa. En educación básica, el Plan de Estudio 2022 lo ubica mediante campos formativos, ejes articuladores y proyectos; incluso reconoce al maltrato animal como ejemplo de tema integrador. En educación secundaria, el tratamiento oficial aparece sobre todo desde ciencias naturales, sistema terrestre, biodiversidad, ecosistemas y cuidado del entorno. Esa dispersión ofrece flexibilidad, pero deja sin resolver lo esencial: una trayectoria explícita de aprendizajes sobre bienestar animal, convivencia segura, prevención del maltrato, tenencia responsable, fauna silvestre y responsabilidad comunitaria, con materiales homologados y evaluación nacional.²

La evidencia empírica disponible, especialmente latinoamericana, converge en un punto: las intervenciones educativas bien diseñadas sí cambian conocimientos,

¹ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cámara de Diputados, Ley General de Educación; Cámara de Diputados, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

² Secretaría de Educación Pública, Plan de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria 2022; Secretaría de Educación Pública, Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología. Modelo Educativo 2025; Secretaría de Educación Pública, Programa para la Implementación de las Progresiones en el Telebachillerato Comunitario. Unidad de Aprendizaje Curricular: Ecosistemas, pensamiento matemático y tecnología. [Plan-de-Estudio-ISBN-ELECTRONICO.pdf](#)

disposiciones y algunas prácticas, pero sus efectos dependen de la continuidad, adecuación por edad, refuerzos comunitarios y conexión con servicios públicos.

En Chile, un programa educativo sobre hidatidosis/equinococosis con 3,145 estudiantes mostró mejoras post intervención estadísticamente significativas, con tamaños de efecto grandes salvo en niveles iniciales, y la dimensión más rezagada fue precisamente la tenencia responsable de perros.³

En Perú, una intervención educativa de cinco sesiones elevó la tenencia responsable reportada de 60.0% a 86.7% seis meses después. A escala internacional, estudios experimentales de educación humanitaria escolar reportan mejoras en empatía y competencias socioemocionales.⁴

La lectura en ambos casos es clara: la educación funciona mejor cuando no se limita a un mensaje moral aislado, sino cuando se inserta en trayectorias curriculares, pedagogías activas y prestaciones públicas concretas.

La evidencia sugiere que la educación humanitaria sostenida puede fortalecer empatía, actitud humanitaria y conducta prosocial, especialmente cuando se integra al currículo y se trabaja con secuencias didácticas continuas; al mismo tiempo, esa literatura advierte que los efectos se debilitan cuando todo se reduce a sesiones aisladas, mensajes moralizantes o acciones sin formación docente. Por ello, la propuesta más sólida para México no sería crear una materia adicional, sino establecer una política transversal, medible y escalable dentro del currículo vigente, con pilotaje, formación docente, materiales abiertos y evaluación independiente antes del escalamiento general.⁵

México necesita una iniciativa que pase de la sensibilidad voluntarista a una obligación pública escalable. De ser necesario se podría expedir una ley general o, en su defecto inmediato, reformar la Ley General de Educación y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para crear un Sistema Nacional de Educación para el Respeto Animal, con bases curriculares, coordinación SEP – SEMARNAT – ENTIDADES FEDERATIVAS – MUNICIPIOS, formación docente, campañas comunitarias, lineamientos para actividades extracurriculares y un esquema de monitoreo e incentivos antes que uno excesivamente punitivo. Esa ruta

³Castillo Montes, Lagos Kramm, y Cortés Sepúlveda, "Intervención educativa en una enfermedad desatendida: hidatidosis/equinococosis quística en escolares del norte de Chile," Revista Chilena de Infectología 40, no. 5 [2023], revinf.cl/index.php/revinf/article/view/1846

⁴ Sandoval Noriega y Caballero Flores, "Evaluación de una intervención educativa sobre la COVID-19 y la tenencia responsable de mascotas en trabajadores de una empresa privada en Lima, Perú, 2021," Salud y Tecnología Veterinaria 13, no. 1 [2025], <https://revistas.upch.edu.pe/index.php/STV/article/view/6408>

⁵ Samuels et al., "Learning to care," 2023; Ngai et al., "Effectiveness of a school-based programme," 2021; Faver y Cavazos, "School based humane education as a strategy to prevent violence," 2010. [Learning to care: An in-school humane education program improves affective and cognitive empathy among lower-elementary students - ScienceDirect](#)

sería constitucionalmente congruente, fiscalmente manejable y políticamente más viable que un modelo centrado sólo en sanciones penales.⁶

Punto de partida jurídico y educativo

El cambio constitucional vigente movió la discusión de fondo: ya no estamos ante una política optativa de sensibilización, sino ante una obligación estatal en la que confluyen educación, ambiente y protección animal. El artículo 3o. dispone que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y que los planes y programas de estudio considerarán la protección de los animales; el artículo 4o., por su parte, reconoce el derecho a un medio ambiente sano, prohíbe el maltrato animal y obliga al Estado mexicano a garantizar protección, trato adecuado, conservación y cuidado. Esta arquitectura permite sostener que educar para el respeto animal no es un añadido ideológico, sino una forma de cumplimiento constitucional.

En la legislación secundaria, la Ley General de Educación fija, como fines, inculcar el respeto por la naturaleza, y entre los contenidos de los planes y programas de estudio incluye la educación ambiental para la sustentabilidad, la cultura de paz, la no violencia y los derechos humanos. La Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, LGEEPA, además, define la educación ambiental como un proceso de formación escolar y extraescolar orientado a generar conocimientos, valores, competencias y conductas a favor del ambiente, e instruye a las autoridades a incorporar esos contenidos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico. Esa combinación permite construir una política educativa animal sin violentar la lógica del sistema: la estructura legal ya existe, pero debe especificarse pedagógicamente.

En el ámbito subnacional, la tendencia es más dinámica. Varias entidades no sólo protegen a los animales, sino que ya incorporan obligaciones de educación, difusión o cultura de tenencia responsable.⁷ La dispersión, sin embargo, es considerable: algunas leyes ordenan campañas permanentes; otras sólo prevén capacitación o medidas pedagógicas; y unas pocas, como Yucatán, ya incorporaron el tema en su propia ley educativa. Esa asimetría fortalece el argumento para una armonización nacional.⁸

Donde el marco federal sigue fragmentado es en la materia animal estricta. La Ley Federal de Sanidad Animal tutela el bienestar animal sobre todo en producción primaria, sacrificio y bienes de origen animal; la Ley General de Vida Silvestre, en

⁶ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión vigente, de Educación, última reforma DOF 15 de enero de 2026, [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); Cámara de Diputados, Ley General [Ley General de Educación](#); Cámara de Diputados, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente](#)

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema de Consulta de Ordenamientos, consultas vigentes de leyes estatales y de la Ciudad de México, consultadas el 21 de julio de 2026, <https://legislacion.scjn.gob.mx/>

⁸ Ley de Educación del Estado de Yucatán, versión compilada consultada el 21 de julio de 2026,

cambio, regula el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre y ordena evitar tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor en el traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y aprovechamiento. El resultado es una cobertura federal importante, pero sectorizada: producción, sanidad, ambiente y vida silvestre avanzan por carriles distintos, mientras el componente educativo general sigue dependiendo de la voluntad de materiales y programas aislados.⁹

Política educativa y oferta actual en las escuelas

La política educativa federal ya ofrece una base jurídica suficiente para avanzar, aunque todavía no una política consecuente. La Ley General de Educación establece que cuando la SEP actualice planes y programas debe capacitar a maestras y maestros respecto de su contenido y métodos; además, su artículo 30 mantiene entre los contenidos formativos la educación ambiental para la sustentabilidad. A la luz de la reforma constitucional de 2024, esta cláusula debe leerse extensivamente: la protección animal puede y debe integrarse como parte del enfoque ambiental, ético y comunitario del currículo nacional, sin requerir necesariamente una asignatura nueva para iniciar.¹⁰

En educación básica, el Plan de Estudio 2022 organiza el currículo mediante campos formativos y ejes articuladores. "Ética, Naturaleza y Sociedades" aborda la relación del ser humano con la sociedad y la naturaleza desde una comprensión crítica, y el propio Plan reconoce que la influencia entre contenidos y ejes puede tomar como tema de reflexión el maltrato animal. Esa es la principal oportunidad para una iniciativa bien diseñada: la estructura curricular vigente ya permite integrar el respeto animal sin romper la lógica, ni abrir una disputa adicional por horas-clase.¹¹

El "déficit" entraría en la implementación. La Dirección General de Formación Continua es la instancia rectora de la formación continua de docentes y el portal federal da acceso a oferta y trayectos de actualización; sin embargo, en la evidencia pública el bienestar animal no aparece como un componente nacional obligatorio, secuenciado y homogéneo para todo el país, sino como referencias dispersas en materiales curriculares y ofertas puntuales. En términos legislativos, esto significa que el problema ya no es de "viabilidad pedagógica", sino de mandato operativo y prioridad administrativa.¹²

En media superior, el tema existe pero con otra gramática. El MCCEMS 2022 ya contemplaba acciones de educación ambiental y formación docente; el Modelo Educativo 2025 de Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología estructura

⁹ Cámara de Diputados, Ley Federal de Sanidad Animal; Cámara de Diputados, Ley General de Vida Silvestre [Ley Federal de Sanidad Animal](#)

¹⁰ Cámara de Diputados, Ley General de Educación, última reforma DOF 15 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

¹¹ Secretaría de Educación Pública, Plan de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria 2022 [Plan-de-Estudio-ISBN-ELECTRONICO.pdf](#)

¹² SEP, Formación Continua, [DGFCCDD](#); Cámara de Diputados, Ley General de Educación, última reforma DOF 15 de enero de 2026 [Ley General de Educación](#).

trayectorias en torno al sistema terrestre, la existencia de la vida en la Tierra y la diversidad biológica; y el programa de Telebachillerato Comunitario sobre ecosistemas exige comprender relaciones entre componentes bióticos y abióticos y proponer soluciones para su protección. La conclusión razonable es que el sistema tiene base ecosistémica y ambiental, pero todavía no una ruta explícita de bienestar y respeto animal como aprendizaje acumulativo.¹³

PROFEPA y SEMARNAT operan con una mayor vinculación educativa ambiental y de fauna silvestre. PROFEPA participa en ferias de prevención del maltrato animal y SEMARNAT, a través de educación ambiental, produce materiales y acciones de sensibilización para distintos públicos. Aquí existe una oportunidad de política pública: convertir ese trabajo de difusión, hoy relativamente episódico, en una línea coordinada con SEP para proyectos escolares, visitas, materiales de denuncia, rescate de fauna y prevención del tráfico ilegal de especies.¹⁴

En materiales didácticos, el país sí dispone de bases aprovechables. CONABIO mantiene recursos compatibles con contenidos SEP para preprimaria, primaria, secundaria y preparatoria, con materiales sobre biodiversidad, ecosistemas, especies, extinción, conservación y acciones cotidianas; y el eje de educación y cultura ambiental de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México ordena actualizar e impulsar materiales educativos en todos los niveles con énfasis en protección, conservación y uso sustentable. El problema no es ausencia total de insumos, sino falta de articulación entre esos recursos, el currículo obligatorio y una política nacional enfocada en el respeto animal.¹⁵

Casos internacionales

El estudio chileno sobre hidatidosis/equinococosis es especialmente útil para el debate legislativo porque fue grande, escolar y territorialmente diverso: trabajó con 3,145 estudiantes y encontró mejoras post intervención estadísticamente significativas en género, comuna, procedencia rural-urbana y nivel educativo, aunque con menor efecto en primeros niveles. Dos lecciones son valiosas para México: la primera, que hablar de relación humano animal puede integrarse exitosamente a bases curriculares existentes; la segunda, que la "tenencia responsable de perros"

¹³ Secretaría de Educación Pública, Marco Curricular Común, EMS 2022; Secretaría de Educación Pública, Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología. Modelo Educativo 2025; Secretaría de Educación Pública, Programa para la Implementación de las Progresiones en el Telebachillerato Comunitario. Unidad de Aprendizaje Curricular: Ecosistemas, pensamiento matemático y tecnología. [Marco Curricular Común, EMS 2022 Proyecto de transformación de la Educación Media Superior La Nueva Escuela Mexicana](#)

¹⁴ PROFEPA, "Profepa participa en 3ª Feria de Prevención contra maltrato animal," [Profepa participa en 3ª Feria de Prevención contra maltrato animal | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | Gobierno | gob.mx](#) SEMARNAT, "Educar para conservar y conservar para vivir," [Educar para conservar y conservar para vivir | Educación Ambiental | Gobierno | gob.mx](#) SEMARNAT, "Los retos de la educación ambiental en México," 12 de enero de 2021, [Los retos de la educación ambiental en México | Educación Ambiental | Gobierno | gob.mx](#)

¹⁵ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, "Contenido para maestros"; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y CONABIO, Eje 5. Educación y cultura ambiental. [Contenido para maestros | Biodiversidad Mexicana](#)

tiende a ser el componente más difícil de mover, lo que confirma que el cambio conductual exige intervención sostenida, no sólo información.¹⁶

La experiencia peruana, aunque de menor escala y en población trabajadora, refuerza el mismo argumento: cinco sesiones educativas de 40 a 50 minutos elevaron el conocimiento sobre COVID-19 y animales de compañía y aumentaron la tenencia responsable reportada de 60.0% a 86.7% a los seis meses. El valor legislativo de este hallazgo es que muestra persistencia temporal, no sólo efecto inmediato. Dicha evidencia no relaciona al sistema escolar mexicano, pero sí respalda legislativamente que un programa pedagógico breve, estructurado y con seguimiento puede cambiar comportamientos.¹⁷

La evidencia internacional más útil para una decisión legislativa es consistente en una idea: cuando la educación para el respeto a los animales se integra con empatía, reflexión moral, observación del entorno y acción comunitaria, los resultados pueden ser positivos. Un programa escolar evaluado en China encontró mejoras de tamaño medio en empatía cognitiva y grande en empatía afectiva; un programa escolar de educación y apoyo animal en Hong Kong reportó mejoras en actitud humanitaria y competencia socioemocional; y la literatura de prevención de violencia sostiene que la educación puede reforzar empatía, prosocialidad y detección temprana de contextos violentos.¹⁸

Hasta este punto el hablar sobre empatía, violencia y crueldad animal pone en advertencia que la empatía no es el único factor detrás de la agresión o del maltrato; influyen exposición previa a violencia, socialización, conducta prosocial en el hogar y otras variables contextuales. Una iniciativa educativa no sustituye sanciones, inspección, política de esterilización, regulación del comercio, protección civil ni salud pública; pero sí puede reducir tolerancia social al maltrato, fortalecer criterios de convivencia y abrir rutas tempranas de detección y canalización.¹⁹

En México, la necesidad pedagógica del tema es evidente porque la relación humano-animal forma parte de la vida cotidiana. La ENBIARE 2025 reportó que 66.4% de las viviendas del país tiene al menos una mascota; además, contabilizó 41.2 millones de perros, 19.2 millones de gatos y 16.9 millones de otras mascotas. La medición de

¹⁶ Castillo Montes, Lagos Kramm, y Cortés Sepúlveda, "Intervención educativa en una enfermedad desatendida: hidatidosis/ equinococosis quística en escolares del norte de Chile," *Revista Chilena de Infectología* 40, no. 5 [2023], <https://revinf.cl/index.php/revinf/article/view/1846>

¹⁷ Sandoval Noriega y Caballero Flores, "Evaluación de una intervención educativa sobre la COVID-19 y la tenencia responsable de mascotas en trabajadores de una empresa privada en Lima, Perú, 2021," *Salud y Tecnología Veterinaria* 13, no. 1 [2025], <https://revistas.upch.edu.pe/index.php/STV/article/view/6408>

¹⁸ Samuels et al., "Learning to care," 2023; Ngai et al., "Effectiveness of a school-based programme," 2021; Faver y Cavazos, "School-based humane education as a strategy to prevent violence," 2010, [Learning to care: An in-school humane education program improves affective and cognitive empathy among lower-elementary students - ScienceDirect](#)

¹⁹ McPhedran, "A review of the evidence for associations between empathy, violence, and animal cruelty," 2009; Faver y Cavazos, 2010 [A review of the evidence for associations between empathy, violence, and animal cruelty - ScienceDirect](#)

2021 ya había mostrado casi 80 millones de mascotas y 69.8% de hogares con animales de compañía. La escuela mexicana convive, quiera o no, con esta realidad doméstica, urbana y comunitaria; dejarla fuera de la formación cívica y socioambiental es dejar intacto uno de los espacios más frecuentes de aprendizaje informal sobre cuidado, abandono y maltrato.²⁰

Las barreras de implementación ya están identificadas por estudios sobre educación ambiental y cultura escolar. En primarias de Chiapas se observó que las estrategias de educación ambiental no siempre incorporan el contexto cultural y ambiental cotidiano del alumnado; en bachillerato se documentó que las limitaciones económicas, humanas y logísticas reducen la educación ambiental a sensibilización teórica con poca relevancia para la vida diaria; y la propia agenda nacional de SEMARNAT reconoce la necesidad de relacionar actores, materiales y formación para que la educación ambiental se vuelva práctica transformadora y no mero discurso.²¹

Por otro lado, las barreras culturales y sociales, son reales. En diagnósticos locales recientes se repiten factores como falta de educación sobre tenencia responsable, programas limitados de esterilización y restricciones económicas de los hogares. A esto se suma un problema estructural del sistema educativo: la sobrecarga de contenidos y la dificultad para incorporar nuevas obligaciones sin simplificar o articular lo existente. Finalmente, la propia SEMARNAT ha reconocido que la educación ambiental en México enfrenta retos de continuidad, segmentación de públicos y transformación de conductas. La lección es que una reforma legal eficaz debe ser incremental, transversal y vinculada a problemas locales observables por la comunidad escolar.²²

En términos pedagógicos, también se advierte un límite: no todos los grupos sociales responden igual, y los mejores resultados aparecen cuando el contenido se adapta a la edad, se conecta con el contexto comunitario y se acompaña de actividades prácticas. Por ello, una legislación nacional no debería imponer un módulo único y rígido, sino una progresión: sensibilización y cuidado en preescolar y primeros grados; tenencia responsable, biodiversidad y prevención del maltrato en primaria; y análisis de bienestar, normas, salud pública, producción y denuncia en secundaria y media superior.²³

²⁰ INEGI, Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2025. Reporte de resultados; INEGI, "Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado," 2021 [Encuesta Nacional del Bienestar Autorreportado \(ENBIARE\)](#)

²¹ Arredondo Velázquez et al., "Estrategias educativas para abordar lo ambiental," 2018; Isaac-Márquez et al., "Cultura ambiental en estudiantes de bachillerato," 2011; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacia la construcción de una Agenda de Educación Ambiental para la Sustentabilidad en México, 201 [Estrategias educativas para abordar lo ambiental. Experiencias en escuelas de educación básica en Chiapas](#)

²² Congreso de la Ciudad de México, iniciativa sobre abandono y sobrepoblación animal, 4 de abril de 2025 [d3e9efcf54671e742666811bc9cd25bc66d2da8a.pdf](#) SEMARNAT, "Los retos de la educación ambiental en México," 12 de enero de 2021, [Los retos de la educación ambiental en México | Educación Ambiental | Gobierno | gob.mx](#)

²³ Castillo Montes, Lagos Kramm, y Cortés Sepúlveda, Op. Cit.

La implementación de una política nacional de educación para el respeto animal exige una arquitectura de corresponsabilidad. SEP sería la cabeza curricular y de formación docente; SEMARNAT y PROFEPA aportan contenidos sobre biodiversidad, fauna silvestre, denuncia y educación ambiental; las entidades federativas deberían seguir lineamientos de planes locales; y los municipios son un punto primordial para la esterilización, control, refugio temporal, denuncia y campañas comunitarias.

Propuesta de iniciativa

Una iniciativa sobre este tema debe perseguir un objetivo preciso: garantizar que toda persona que curse educación obligatoria en México desarrolle conocimientos, actitudes y capacidades prácticas para relacionarse con los animales desde el respeto, la prevención del maltrato, la tenencia responsable, la convivencia segura en comunidad y la conservación de la biodiversidad.

El mejor vehículo normativo no es una asignatura nueva en escuelas, sino un mandato a la autoridad educativa para emitir lineamientos nacionales, definir contenidos mínimos por grado y asegurar materiales, formación y evaluación, aprovechando la estructura curricular ya vigente en la Ley General de Educación y en los planes y programas actuales.

En la siguiente tabla se muestra un ejemplo de lo que podría ser una dosificación de contenidos a la largo de la trayectoria educativa básica y media superior a fin de que se logre desarrollar un amplio sentido del bienestar animal en los educandos, sin embargo es claro que la responsabilidad de esas definiciones estará en el ámbito de actuación de la Secretaría de Educación Pública.

Nivel Educativo	Propuesta	Resultado Esperado
Preescolar	Reconocimiento de animales como seres vivos; emociones básicas; cuidado cotidiano; seguridad en la interacción; observación respetuosa	Rutinas de cuidado, vocabulario socioemocional, actividades de observación y juego
Primaria inicial	Necesidades básicas de animales domésticos y fauna local; empatía; prevención de maltrato; higiene y convivencia segura	Secuencias didácticas breves, acuerdos de aula y participación familiar
Primaria alta	Tenencia responsable, adopción, esterilización, abandono, fauna silvestre, biodiversidad y deberes comunitarios	Proyectos escolares de diagnóstico, campañas locales y bitácoras de aprendizaje
Secundaria	Sintiencia, bienestar animal, relación con violencia, salud pública, normatividad básica, consumo responsable y conflictos comunitarios	Debates guiados, proyectos comunitarios y protocolos de actuación escolar
Media superior	Bioética, bienestar y producción,	Servicio comunitario,

Nivel Educativo	Propuesta	Resultado Esperado
	ecosistemas urbanos, conservación, ciudadanía, voluntariado y diseño de soluciones locales	investigación aplicada, proyectos interdisciplinarios y evaluación de impacto

Las obligaciones deberían diferenciarse por nivel. En preescolar y primeros grados, observación, empatía, cuidado y prevención de daño. En primaria alta, tenencia responsable, denuncia básica, campañas escolares y vínculo con salud pública. En secundaria, análisis crítico de maltrato, biodiversidad, comercio ilegal de fauna, normas aplicables y proyectos comunitarios. En educación media superior, enfoque técnico y cívico: bienestar animal en producción, servicios, veterinaria, turismo, ambiente y protección civil. Este escalonamiento es una propuesta derivada de la evidencia revisada y de la estructura curricular vigente.²⁴

Metodológicamente, la implementación debe regirse en cinco etapas: materiales abiertos y breves para aula; formación docente escalonada; aprendizaje basado en proyectos y problemas locales; protocolos escolares para interacción segura con animales e identificación de casos de maltrato; y evaluación mixta de conocimiento, actitudes, clima escolar y participación comunitaria. La comparación con RSPCA y BCSPCA confirma que los recursos listos para usar y vinculados al currículo reducen resistencia docente y mejoran adopción; la literatura académica, además, muestra que la continuidad pedagógica importa más que los actos aislados.²⁵

La evaluación debería organizarse en cuatro niveles: cumplimiento institucional, práctica docente, aprendizaje estudiantil e impacto comunitario. En el primer nivel debe medirse cuántos estados aplican lineamientos y cuántos planteles reciben materiales; en el segundo, cuántos docentes tienen la formación y aplican secuencias; en el tercero, cambios en conocimiento, rechazo al maltrato, comprensión de tenencia responsable y empatía; y en el cuarto, acciones comunitarias, prevención oportuna de casos y proyectos de conservación o convivencia. Funcionaria mejor que la evaluación sea externa y compare planteles piloto y de control, precisamente para evitar que la política se mida sólo por número de campañas o eventos.²⁶

En sanciones, conviene un diseño específico para autoridades educativas, incumplimiento de lineamientos, omisión de reportes e inexistencia de programa a aplicar. Para los planteles, primero debe operar un esquema de cumplimiento

²⁴ SEP, Desarrollo de habilidades. Ciencias naturales. Fase 4, [Desarrollo-de-habilidades-Ciencias-naturales_Fase-4.pdf](#), Castillo Montes, Lagos Kramm, y Cortés Sepúlveda, "Intervención educativa...", [Intervención educativa en una enfermedad desatendida: hidatidosis/equinococosis quística en escolares del norte de Chile | Revista Chilena de Infectología](#)

²⁵ RSPCA, "Education and animal welfare" y "Classroom resources"; BC SPCA, "Humane Education Class Presentations" y recursos para docentes; Samuels et al., 2023 [RSPCA Education - Home - Education - rspca.org.uk](#)

²⁶ Ngai et al., 2021; Samuels et al., 2023; Faver y Cavazos, 2010 [Effectiveness of a school-based programme of animal-assisted humane education in Hong Kong for the promotion of social and emotional learning: A quasi-experimental pilot study - PMC](#)

progresivo y asistencia técnica. Para particulares, la sanción debería ser administrativa en caso de incumplimiento reiterado de lineamientos mínimos. En cambio, las conductas de maltrato animal seguirán rigiéndose por la legislación penal y administrativa vigente; la ley educativa no debe duplicar tipos sancionatorios ya existentes.²⁷

Conforme a los datos anteriores el objetivo final sería buscar la aprobación de una reforma que convierta la educación para el respeto animal en una función pública coordinada, verificable y gradual. México ya cuenta con la base constitucional, experiencias estatales, capacidad técnica sectorial y evidencia suficiente para justificar esa decisión.

Lo que falta es ordenar esas piezas bajo una sola lógica: pasar de campañas aisladas a una política de Estado. De la mano buscar formalizar una iniciativa breve pero exigente, concentrada en obligaciones ejecutables: lineamientos nacionales, trayectoria formativa por fases, materiales educativos, formación docente, pilotaje evaluado, coordinación interinstitucional e implementación gradual con presupuesto propiamente asignado. México no necesita otra declaración general sobre el valor de cuidar a los animales; necesita convertir el mandato constitucional en experiencia escolar cotidiana, veraz y útil para la convivencia, la salud pública, la cultura de paz y la protección de la biodiversidad.

En la siguiente tabla comparativa se muestran los cambios que se proponen a la Ley General de Educación, en la cual se plantea la inclusión de una fracción en la que se incorpore que los planes y programas de estudios deben incluir contenidos en relación con la protección, cuidado y bienestar animal, así como a prevenir el maltrato animal.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a XV. [...]	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a XV. [...]

²⁷ Cámara de Diputados, Ley General de Educación, [Ley General de Educación](#); Portal CEJUR CDMX, Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - Leyes](#)

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental; <i>Sin correlativo</i> XVII. a XXV. [...]	XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental; XVI Bis. La educación para el reconocimiento de los animales como seres sintientes, promover el respeto, el cuidado y bienestar animal; así como la prevención del maltrato de los animales; XVII. a XXV. [...]
---	--

En virtud de lo anteriormente expuesto es que se presenta a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** una fracción XVI Bis al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XV. [...]

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

XVI Bis. La educación para el reconocimiento de los animales como seres sintientes, promover el respeto, el cuidado y bienestar animal; así como la prevención del maltrato de los animales;

XVII. a XXV. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de agosto de 2026

Diputado Emilio Suárez Licona



Fuentes consultadas

- ❖ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cámara de Diputados, Ley General de Educación; Cámara de Diputados, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)
- ❖ Secretaría de Educación Pública, Plan de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria 2022; Secretaría de Educación Pública, Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología. Modelo Educativo 2025; Secretaría de Educación Pública, Programa para la Implementación de las Progresiones en el Telebachillerato Comunitario. Unidad de Aprendizaje Curricular: Ecosistemas, pensamiento matemático y tecnología. [Plan-de-Estudio-ISBN-ELECTRONICO.pdf](#)
- ❖ Castillo Montes, Lagos Kramm, y Cortés Sepúlveda, "Intervención educativa en una enfermedad desatendida: hidatidosis/equinocosis quística en escolares del norte de Chile," Revista Chilena de Infectología 40, no. 5 [2023], revinf.cl/index.php/revinf/article/view/1846
- ❖ Sandoval Noriega y Caballero Flores, "Evaluación de una intervención educativa sobre la COVID-19 y la tenencia responsable de mascotas en trabajadores de una empresa privada en Lima, Perú, 2021," Salud y Tecnología Veterinaria 13, no. 1 [2025], <https://revistas.upch.edu.pe/index.php/STV/article/view/6408>
- ❖ Samuels et al., "Learning to care," 2023; Ngai et al., "Effectiveness of a school-based programme," 2021; Faver y Cavazos, "School based humane education as a strategy to prevent violence," 2010. [Learning to care: An in-school humane education program improves affective and cognitive empathy among lower-elementary students - ScienceDirect](#)
- ❖ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema de Consulta de Ordenamientos, consultas vigentes de leyes estatales y de la Ciudad de México, consultadas el 21 de julio de 2026, <https://legislacion.scjn.gob.mx/>
- ❖ Ley de Educación del Estado de Yucatán, versión compilada consultada el 21 de julio de 2026,

- ❖ Cámara de Diputados, Ley Federal de Sanidad Animal; Cámara de Diputados, Ley General de Vida Silvestre [Ley Federal de Sanidad Animal](#)
- ❖ Secretaría de Educación Pública, Plan de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria 2022 [Plan-de-Estudio-ISBN-ELECTRONICO.pdf](#)
- ❖ SEP, Formación Continua, [DGFCDD](#) ; Cámara de Diputados, Ley General de Educación, última reforma DOF 15 de enero de 2026 [Ley General de Educación](#).
- ❖ Secretaría de Educación Pública, Marco Curricular Común, EMS 2022; Secretaría de Educación Pública, Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología. Modelo Educativo 2025; Secretaría de Educación Pública, Programa para la Implementación de las Progresiones en el Telebachillerato Comunitario. Unidad de Aprendizaje Curricular: Ecosistemas, pensamiento matemático y tecnología. [Marco Curricular Común, EMS 2022 Proyecto de transformación de la Educación Media Superior La Nueva Escuela Mexicana](#)
- ❖ PROFEPA, "Profepa participa en 3ª Feria de Prevención contra maltrato animal," [Profepa participa en 3ª Feria de Prevención contra maltrato animal | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | Gobierno | gob.mx](#) SEMARNAT, "Educar para conservar y conservar para vivir," [Educar para conservar y conservar para vivir | Educación Ambiental | Gobierno | gob.mx](#) SEMARNAT, "Los retos de la educación ambiental en México," 12 de enero de 2021, [Los retos de la educación ambiental en México | Educación Ambiental | Gobierno | gob.mx](#)
- ❖ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, "Contenido para maestros"; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y CONABIO, Eje 5. Educación y cultura ambiental. [Contenido para maestros | Biodiversidad Mexicana](#)
- ❖ Castillo Montes, Lagos Kramm, y Cortés Sepúlveda, "Intervención educativa en una enfermedad desatendida: hidatidosis/ equinocosis quística en escolares del norte de Chile," Revista Chilena de Infectología 40, no. 5 [2023], <https://revinf.cl/index.php/revinf/article/view/1846>
- ❖ Sandoval Noriega y Caballero Flores, "Evaluación de una intervención educativa sobre la COVID-19 y la tenencia responsable de mascotas en trabajadores de una empresa privada en Lima, Perú, 2021," Salud y Tecnología Veterinaria 13, no. 1 [2025], <https://revistas.upch.edu.pe/index.php/STV/article/view/6408>
- ❖ Sandoval Noriega y Caballero Flores, "Evaluación de una intervención educativa sobre la COVID-19 y la tenencia responsable de mascotas en trabajadores de una empresa privada en Lima, Perú, 2021," Salud y Tecnología Veterinaria 13, no. 1 [2025], <https://revistas.upch.edu.pe/index.php/STV/article/view/6408>
- ❖ Samuels et al., "Learning to care," 2023; Ngai et al., "Effectiveness of a school-based programme," 2021; Faver y Cavazos, "School-based humane education as a strategy to prevent violence," 2010, [Learning to care: An in-school humane education program improves affective and cognitive empathy among lower-elementary students - ScienceDirect](#)
- ❖ McPhedran, "A review of the evidence for associations between empathy, violence, and animal cruelty," 2009; Faver y Cavazos, 2010 [A review of the evidence for associations between empathy, violence, and animal cruelty - ScienceDirect](#)
- ❖ INEGI, Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2025. Reporte de resultados; INEGI, "Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado," 2021 [Encuesta Nacional del Bienestar Autorreportado \(ENBIARE\)](#)
- ❖ Arredondo Velázquez et al., "Estrategias educativas para abordar lo ambiental," 2018; Isaac-Márquez et al., "Cultura ambiental en estudiantes de bachillerato," 2011; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacia la construcción de una Agenda de Educación Ambiental para la Sustentabilidad en México, 201 [Estrategias educativas para abordar lo ambiental. Experiencias en escuelas de educación básica en Chiapas](#)
- ❖ Castillo Montes, Lagos Kramm, y Cortés Sepúlveda, "Intervención educativa...", [Intervención educativa en una enfermedad desatendida: hidatidosis/equinocosis quística en escolares del norte de Chile | Revista Chilena de Infectología](#)
- ❖ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cámara de Diputados, Ley General de Educación; Secretaría de Educación Pública, Plan de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria 2022. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

- ❖ SEP, Desarrollo de habilidades. Ciencias naturales. Fase 4, [Desarrollo-de-habilidades-Ciencias-naturales_Fase-4.pdf](#), Castillo Montes, Lagos Kramm, y Cortés Sepúlveda, "Intervención educativa...", [Intervención educativa en una enfermedad desatendida: hidatidosis/equinococosis quística en escolares del norte de Chile | Revista Chilena de Infectología](#)
- ❖ RSPCA, "Education and animal welfare" y "Classroom resources"; BC SPCA, "Humane Education Class Presentations" y recursos para docentes; Samuels et al., 2023 [RSPCA Education - Home - Education - rspca.org.uk](#)
- ❖ Ngai et al., 2021; Samuels et al., 2023; Faver y Cavazos, 2010 [Effectiveness of a school-based programme of animal-assisted humane education in Hong Kong for the promotion of social and emotional learning: A quasi-experimental pilot study - PMC](#)
- ❖ Cámara de Diputados, Ley General de Educación, [Ley General de Educación](#); Portal CEJUR CDMX, Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - Leyes](#)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL, PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ

La suscrita, diputada federal, Paulina Rubio Fernández a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 250 y 255 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedente normativo

El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR), que abrogó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, trasladó las atribuciones del extinto (mediante reforma constitucional) Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT),

esta última configurada como órgano administrativo desconcentrado cuyas *personas comisionadas son designadas por el Ejecutivo Federal*.

Los derechos de las audiencias, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos — reformado en 2013 para ordenar que la ley determine dichos derechos y sus mecanismos de protección—, quedaron recogidos en los artículos 250 a 253 de la LMTR. La facultad de vigilancia y sanción en la materia se otorgó a la CRT en el artículo 10, fracciones LI, LII y LIII, del mismo ordenamiento.

II. El problema regulatorio

El 24 de julio de 2026, la CRT sometió a consulta pública el anteproyecto de “Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias”, que estará abierto a comentarios hasta el 21 de agosto de 2026. Especialistas en derecho de las telecomunicaciones, la Cámara de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y organizaciones de la sociedad civil han señalado que el anteproyecto excede el marco habilitante previsto en la LMTR, al menos en cinco aspectos:

1. Crea una facultad de revisión administrativa sobre las determinaciones de las defensorías de audiencia que la LMTR no contempla. De acuerdo con el anteproyecto publicado por la propia CRT, cuando la persona defensora de la audiencia desecha una queja, la audiencia puede presentar un “recurso de inconformidad” ante la Comisión, la cual queda facultada para revisar, modificar o anular la decisión de la defensoría y, de resolver a favor de la audiencia, obligar al concesionario a acatar lo ordenado en un plazo máximo de cinco días hábiles. La LMTR regula la existencia y el funcionamiento de las defensorías de

audiencia, pero en ninguno de sus artículos establece a la Comisión como segunda instancia administrativa facultada para confirmar, modificar o revocar sus resoluciones; dicha facultad revisora, así como el propio recurso de inconformidad y el plazo de cumplimiento, son creación exclusiva del lineamiento, no de la Ley.

2. Prevé la imposición de sanciones económicas derivadas del incumplimiento de recomendaciones de la defensoría, sin que la conducta sancionable esté tipificada con suficiente precisión en el texto legal, lo que tensiona el principio de tipicidad y reserva de ley que rige la materia administrativa sancionadora.

3. Se apoya en la fracción LIII del artículo 10 de la LMTR, que permite a la CRT “ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones” que violen las normas en materia de derechos de audiencias, “previo apercibimiento” y sin distinguir entre incumplimientos de naturaleza técnica o administrativa e incumplimientos relacionados con el contenido editorial, lo que abre la puerta a un uso de la medida precautoria como mecanismo de censura previa de facto, contraviniendo el artículo 7o. constitucional.

4. El Proyecto permite a la autoridad (CRT) definir qué es información falsa o descontextualizada, desvirtuando los mecanismos de autorregulación y anulando al defensor de las audiencias quien queda subordinado a la autoridad estatal.

5. Permite las denuncias anónimas, lo que puede resultar en mecanismos de presión, hostigamiento o uso de quejas falsas en contra de periodistas y comunicadores.

Estas observaciones no cuestionan la legitimidad del objetivo —fortalecer los derechos de las audiencias tiene respaldo constitucional expreso—, sino la

ausencia de límites claros en la ley que evitarían que un instrumento de rango inferior, como un lineamiento administrativo, amplíe facultades sancionadoras y de control de contenidos por la vía reglamentaria.

Cabe destacar que el propio artículo 250 de la LMTR ya dispone, en su texto vigente, que los lineamientos que emita la Comisión deberán garantizar que los concesionarios cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática y libertad editorial, y evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El problema, por tanto, no es únicamente la ausencia de un límite legal, sino que el anteproyecto sometido a consulta por la CRT se aparta de esta garantía ya vigente, lo que constituye una posible contravención directa al artículo 250.

III. La libertad de expresión como derecho humano reconocido internacionalmente

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —instrumento vinculante para el Estado mexicano en términos del artículo 1o. constitucional— reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, **y establece de manera expresa que dicho derecho no puede estar sujeto a censura previa, sino únicamente a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley y** necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado esta disposición en el sentido de que cualquier restricción a la libertad de expresión debe satisfacer un triple estándar de legalidad, necesidad y proporcionalidad, estándar que se aplica

con mayor rigor cuando la restricción proviene de un órgano administrativo y no de una autoridad judicial.

El **Sistema Interamericano de Derechos Humanos** ha desarrollado, a lo largo de más de cuatro décadas un **cuerpo jurisprudencial que sienta límites claros a la regulación estatal de contenidos**. Al interpretar el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **ha fijado estándares internacionales claros para la protección del derecho a la libertad de expresión y la prohibición de censura**:

1. Opinión Consultiva OC-5/85 — La Colegiación Obligatoria de Periodistas (1985)

Primer gran pronunciamiento de la Corte sobre el artículo 13 de la CADH. Estableció que **exigir un título o colegiación obligatoria para ejercer el periodismo viola la libertad de expresión**, al restringir de forma desproporcionada el acceso a la profesión y, con ello, el derecho de la sociedad a recibir información plural.

2. “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile (2001)

La Corte condenó la censura previa cinematográfica impuesta por el Estado chileno, ordenando modificar su ordenamiento interno para eliminar mecanismos de censura previa contrarios al artículo 13.2 de la Convención. Es el precedente para afirmar que, **cualquier control estatal ejercido antes de la difusión de un contenido constituye censura previa, prohibida sin excepción**, salvo la única salvedad prevista en la propia Convención (clasificación de espectáculos para proteger a la infancia).

3. Ivcher Bronstein vs. Perú (2001)

El Estado peruano despojó de su nacionalidad al propietario de un canal de televisión crítico del gobierno, para forzar la pérdida de su concesión. La Corte determinó que esto constituyó una vía indirecta para restringir la libertad de expresión, sentando el estándar de que el retiro de concesiones o títulos habilitantes no puede usarse como mecanismo encubierto de censura.

4. Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004)

Un periodista fue condenado penalmente por difundir declaraciones de terceros sobre un funcionario público. La Corte determinó que los funcionarios públicos deben tener un umbral de tolerancia a la crítica más alto que los particulares, y que el uso del derecho penal para sancionar el periodismo de interés público es desproporcionado.

5. Ricardo Canese vs. Paraguay (2004)

Reafirmó el estándar anterior en el contexto de declaraciones políticas durante una campaña electoral, subrayando que la libertad de expresión sobre asuntos de interés público goza de una protección reforzada frente a las autoridades estatales.

6. Palamara Iribarne vs. Chile (2005)

La Corte condenó la censura previa de un libro por parte de autoridades militares chilenas, reiterando que la prohibición de censura previa del artículo 13.2 no admite matices ni justificaciones institucionales.

7. Claude Reyes y otros vs. Chile (2006)

Reconoció por primera vez el derecho de acceso a la información en poder del Estado como parte integrante de la libertad de expresión del artículo 13, estableciendo que las restricciones a ese acceso deben estar previstas en ley y ser estrictamente necesarias.

8. Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina (2011)

La Corte determinó que el Estado argentino vulneró la libertad de expresión de los periodistas al haberlos condenado a pagar una indemnización al expresidente Carlos Menem por publicar información sobre su vida privada relacionada con el ejercicio de su cargo. Consolidó el criterio de que las sanciones civiles desproporcionadas también pueden operar como restricción indebida, no solo las penales.

Los antecedentes anteriores nos dan fundamento para afirmar que la censura previa —bajo cualquier ropaje, incluso el de un instrumento administrativo orientado a proteger a las audiencias— corre a contracorriente de los estándares que el propio sistema interamericano ha construido en defensa de la libertad de expresión.

No se trata únicamente de una infracción técnica al principio de legalidad, sino de un riesgo que compromete el funcionamiento democrático: una sociedad solo puede deliberar, exigir cuentas a sus gobernantes y formar una opinión pública informada cuando el flujo de información e ideas no depende de la autorización o la anuencia previa de la autoridad.

Permitir que un órgano administrativo, sin las garantías de un proceso judicial, pueda suspender preventivamente una transmisión por razones editoriales no protege a las audiencias; las despoja de la posibilidad de acceder a voces críticas precisamente cuando más lo necesitan y **evitar que la protección de las audiencias se convierta, por la vía de los hechos, en un instrumento de control del debate público.**

IV. Necesidad de escuchar a los expertos y a la ciudadanía

El día 17 de agosto de 2026 la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados organizó el Foro denominado Diálogo Legislativo “Libertad Editorial, Regulación y Derechos de las Audiencias”. El evento tuvo como objetivo analizar el proyecto de Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias. El evento tuvo la participación de legisladores, organizaciones de la sociedad civil, universidades, defensores de las audiencias, representantes de la iniciativa privada, autoridad y expertos en la materia.

Los ponentes que participaron a largo de los tres bloques en que se desarrolló el foro coincidieron en que los lineamientos generan una tensión entre garantizar el acceso a información plural, veraz y diversa y evitar que la regulación se convierta en un mecanismo de censura o control sobre los medios.

Hubo amplia coincidencia en la necesidad de la protección de las audiencias y la existencia de defensorías y códigos de ética. Los ponentes fueron enfáticos en señalar que los lineamientos exceden la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR), sobre todo en el régimen sancionador donde se establecen conductas adicionales que ameritan sanción creando, además, un proceso cuasi jurisdiccional, sin garantías ni defensa para los sujetos obligados.

Expertos y académicos señalaron la existencia de riesgo a la libertad, a la democracia y al estado de derecho el contenido de los lineamientos que permite la ampliación de supuestos sancionables, las facultades cuasi jurisdiccionales de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el carácter vinculante de las recomendaciones de las defensorías, la aplicación indistinta de obligaciones a televisión abierta y de paga, así como conceptos como ambiguos de “información falsa” o “veraz”.

Este foro reunió en un solo lugar voces especializadas que nos demandan, como legisladores, cumplir con la responsabilidad de legislar cumpliendo la Constitución, cumpliendo la ley y escuchando siempre a la ciudadanía, porque solo así haremos mejores leyes.

La presente iniciativa toma en cuenta los argumentos vertidos en este foro. Como se afirmó en el evento “la materia prima que se debe proteger es la información plural. Si desaparece la pluralidad de ideas, de pensamiento y la libertad periodística, ya no hay más que proteger”.

V. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa no busca debilitar los derechos de las audiencias ni impedir que la CRT emita la regulación secundaria necesaria para hacerlos efectivos. Su propósito es acotar en la Ley —y no dejar a la discrecionalidad de un lineamiento— los límites dentro de los cuales debe ejercerse esa facultad regulatoria, de forma que:

- a) Los lineamientos en materia de derechos de audiencias se limiten a establecer mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos ya contemplados

en la Ley, sin poder crear nuevas obligaciones, instancias de revisión o supuestos de sanción no previstos expresamente en el texto legal;

b) Se elimina la figura de la suspensión precautoria de transmisiones prevista en la fracción LIII del artículo 10, pues pone en riesgo la libertad de expresión, la certeza jurídica y pudiera violentar los principios constitucionales en la materia como ya se ha señalado;

c) Los Códigos de Ética deberán respetar el marco legal y constitucional y no podrán ser objeto de condición o aprobación por parte de la autoridad;

d) Se refuerce en el artículo 250 la garantía ya vigente de que la regulación de los derechos de audiencias deberá salvaguardar en todo momento la libertad de expresión, la libertad programática y la libertad editorial de los concesionarios, precisando expresamente que todo lineamiento que la contravenga será inaplicable, sin perjuicio de las vías de defensa que correspondan al concesionario afectado, y

e) Se establezca expresamente que las quejas o inconformidades presentadas por las audiencias no podrán ser anónimas, y que el procedimiento respectivo deberá sujetarse en todo momento a las garantías de debido proceso, incluido el derecho del concesionario a conocer los hechos que se le imputan, a ofrecer y desahogar pruebas, y a recibir una resolución fundada y motivada.

Con ello se preserva el objetivo de proteger a las audiencias, exigido por el artículo 6o. constitucional, sin que su instrumentación reglamentaria pueda desbordar el principio de legalidad ni convertirse en un mecanismo de control sobre los contenidos informativos y de opinión, en detrimento de la libertad de expresión y de prensa garantizadas por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por técnica legislativa se reforma el párrafo vigente de la fracción LXI, sustituyendo la preposición punto y coma, por punto final, para darle congruencia al fraccionado.

TEXTO VIGENTE Y PROPUESTA DE REFORMA

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión:	Artículo 10. ...
I. a L. ...	I. a L. ...
LI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos en materia de derechos de las audiencias que emita y, en su caso, sancionar su incumplimiento, de acuerdo con lo señalado por esta Ley;	LI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos en materia de derechos de las audiencias que emita y, en su caso, sancionar su incumplimiento, de acuerdo con lo señalado por esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Dichos lineamientos no podrán crear obligaciones, instancias de revisión administrativa ni supuestos de sanción distintos de los expresamente previstos en esta Ley ni contrariar el debido proceso garantizado en la Constitución;
LII. ...	LII. ...
LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LI y LII de este artículo, previo apercibimiento;	LIII. Se deroga.
LIV. a LVIII. ...	LIV. a LVIII. ...
Artículo 250. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.	Artículo 250. ...
Son derechos de las audiencias: I a IX...	...
Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán	Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.

ajustar a los lineamientos que emita la Comisión, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión, de buscar, recibir y difundir información e ideas en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita la Comisión deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.	Los Códigos de Ética deberán respetar el marco legal y constitucional y no podrán ser objeto de condición o aprobación por parte de la autoridad. Los lineamientos que emita la Comisión deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. Todo lineamiento que contravenga lo anterior será inaplicable, sin perjuicio de las vías de defensa que correspondan al concesionario afectado.
SIN CORRELATIVO	Las quejas o inconformidades que se presenten ante las defensorías de audiencia o, en su caso, ante la Comisión, deberán identificar plenamente a quien las promueve; no procederá el trámite de quejas anónimas. El procedimiento respectivo deberá sujetarse en todo momento a las garantías de debido proceso, incluyendo el derecho del concesionario a conocer los hechos que se le imputan, a ofrecer y desahogar pruebas, y a recibir una resolución fundada y motivada dentro de los plazos que establezcan los lineamientos.
Artículo 255. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.	Artículo 255. ...
... 	
La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá y hará pública dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.	La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá y hará pública dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario. La determinación sobre la rectificación, recomendación o propuesta será definitiva e inatacable, y no procederá recurso alguno.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

Artículo Único. Se REFORMA el primero párrafo de la fracción LXI, el último párrafo del artículo 250 y el último párrafo del artículo 255; se ADICIONAN un segundo párrafo a la fracción LI del artículo 10; y dos párrafos al artículo 250, y se DEROGA la fracción LIII del artículo 10, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a L. ...

LI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos en materia de derechos de las audiencias que emita y, en su caso, sancionar su incumplimiento, de acuerdo con lo señalado por esta Ley.

Dichos lineamientos no podrán crear obligaciones, instancias de revisión administrativa ni supuestos de sanción distintos de los expresamente previstos en esta Ley ni contrariar el debido proceso garantizado en la Constitución;

LII. ...

LIII. Se deroga.

LIV. a LVIII. ...

Artículo 250. ...

...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.

Los Códigos de Ética deberán respetar el marco legal y constitucional y no podrán ser objeto de condición o aprobación por parte de la autoridad. Los lineamientos que emita la Comisión deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. Todo lineamiento que contravenga lo anterior será inaplicable, sin perjuicio de las vías de defensa que correspondan al concesionario afectado.

Las quejas o inconformidades que se presenten ante las defensorías de audiencia o, en su caso, ante la Comisión, deberán identificar plenamente a quien las promueve; no procederá el trámite de quejas anónimas. El procedimiento respectivo deberá sujetarse en todo momento a las garantías de debido proceso, incluyendo el derecho del concesionario a conocer los hechos que se le imputan, a ofrecer y desahogar pruebas, y a recibir una resolución fundada y motivada dentro de los plazos que establezcan los lineamientos.

Artículo 255. ...

...

...

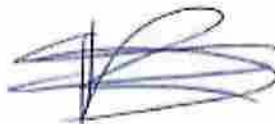
...

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá y hará pública dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario. **La determinación sobre la rectificación, recomendación o propuesta será definitiva e inatacable, y no procederá recurso alguno.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones deberá ajustar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquier lineamiento en materia de derechos de las audiencias que hubiere emitido o se encuentre en proceso de emisión, a efecto de que se ajuste a lo dispuesto en el presente Decreto.



Dip. Paulina Rubio Fernández

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 18 de agosto de 2026.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>